

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2019**

Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA 2019 – 2029

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece los derechos fundamentales de los niños, las niñas y adolescentes señalando que éstos serán protegidos contra toda forma de violencia y vulneraciones entre las que se encuentran la *“violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.”* De igual manera, se garantiza su protección especial en el marco del bloque de constitucionalidad y la legislación vigente.

Que la Convención de los Derechos del Niño – (CDN) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada mediante la Ley 12 de 1991, en los artículos 19 y 34 insta a los estados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo.

Que la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores del 18 de marzo de 1994, ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 470 de 1998 y que tiene como objetivo la protección de los derechos fundamentales y el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, así como la prevención y la sanción del tráfico internacional de esa población, la regulación civil y penal del mismo.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, establece en su artículo 6º que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”*.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *“Convención de Belém do Pará”* del 9 de junio de 1994 aprobada por el Estado Colombiano mediante la Ley 248 de 1995, en su artículo

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

1º establece que para los efectos de dicho instrumento, debe entenderse por violencia contra la mujer “...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Así mismo, señala en su artículo 2º que dentro de este concepto se encuentra aquella violencia “a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

Que como mecanismo para la imputación y sanción de los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, se encuentra el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional –CPI- de 1998.

Que el Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT- aprobado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001, en el literal b) del artículo 3º establece como una de las peores formas de trabajo infantil la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 estableció como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente esta forma de delincuencia. De igual forma, en su artículo 9º obliga a los Estados a fortalecer la legislación nacional y apoyar la coordinación del orden público internacional para combatir la trata de personas.

Que mediante la Ley 765 de 2002, se aprobó el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000), que obliga a los Estados a prohibir la venta de niñas, niños y adolescentes; la utilización en la prostitución y en la pornografía; a establecer normas penales para la investigación y sanción de las conductas reprochadas; a hacer efectiva la jurisdicción del Estado para esos delitos e incluirlos en los tratados de extradición suscritos entre los países; a proteger a las víctimas en todas las fases del proceso penal, y difundir las leyes, medidas administrativas y políticas destinadas a prevenir esos delitos, como también se establecen las definiciones más relevantes sobre la materia.

Que a través de la Ley 679 de 2001, adicionada y robustecida por la Ley 1336 de 2009, se expidió el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad, tal como lo señala en su artículo 1º, el cual tiene por objeto dictar medidas de protección contra la

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”*

explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44º de la Constitución. Respecto de la mencionada Ley 679, se destaca lo señalado en su artículo 31 en cuanto a que *“Los gobernadores y alcaldes incluirán medidas de prevención y erradicación de la explotación sexual de menores de edad, la pornografía y el turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad en los planes y estrategias integrales de seguridad de que trata el artículo 20 de la Ley 62 de 1993 y o normas que la modifiquen.”*, destacando que pese a la mención transcrita al artículo 20, es el artículo 12 de la Ley 62 de 1993 la que trata de planes y estrategias integrales de seguridad.

Que en el Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se establecieron medidas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a información pornográfica a través de redes globales de información, reglamentando el artículo 5º de la Ley 679 de 2001.

Que en los numerales 4, 5 y 13 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, se destaca que los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos contra todo aquello que vulnere sus derechos, tal como la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquiera otra que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

Que, igualmente, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece en el artículo 39, numerales 9 y 10, que la familia tiene la obligación de *“Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida”*, y de *“exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica”*.

Así mismo, destaca el artículo 40 numeral 4º del mismo Código que a la sociedad, en cumplimiento de los principios de solidaridad y corresponsabilidad, le compete *“Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen”*. El numeral 6º del artículo 41 señala la responsabilidad del Estado y sus autoridades competentes en el nivel nacional, departamental, distrital y municipal de *“Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y los adolescentes sean víctimas, así como garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de los derechos vulnerados”*. Adicionalmente, en el numeral 2º del artículo 44 ordena a las instituciones educativas *“Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.”*

Que la Ley 1146 de 2007 *“Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”*, en el artículo 3º crea *“...adscrito al Ministerio de las [sic] Protección Social, el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

*Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada...”.*

Que la Ley 1257 de 2008 en su artículo 1º, señala que tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres “...una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.”

Que la Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, fortalece y regula en su contenido los aspectos más relevantes en cuanto a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes y asigna funciones y roles específicos a varias entidades del nivel nacional con el objeto de prevenir la ocurrencia del delito de la ESCNNA. Así mismo, se destaca lo señalado en el artículo 27 de la mencionada ley cuando expresa que “Para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.”, el cual estará presidido por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo.

Que la Ley 1329 de 2009 “Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, asignó una nueva denominación al capítulo del Código Penal donde se agrupan los delitos relacionados con la explotación sexual e incluyó varias disposiciones para enfrentarla cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes.

Que los delitos de explotación sexual se constituyen en una forma de violencia sexual y de género, producto de prácticas sociales discriminatorias ancladas en nuestra cultura, que implica tratos crueles y degradantes y uno de los más grandes atentados a la dignidad humana, que provocan graves vulneraciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes sometidos a acciones que se ejercen sobre ellos y ellas.

Que la Sección 4º del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, adicionada por el Decreto 087 de 2017 y referente al funcionamiento del Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señaló que las normas contenidas en tal sección tienen por objeto proveer rentas destinadas a la inversión social, garantizar la financiación de los planes y programas de protección integral, y reestablecer los derechos de los niños, las niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

Que la Ley 1928 de 2018 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.” obliga a la República de Colombia a perfeccionar el vínculo internacional respecto al mismo, a través de la aplicación de instrumentos para luchar de forma efectiva contra los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en contextos digitales, facilitando su detección, investigación y sanción

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

tanto a nivel nacional como internacional y estableciendo disposiciones que le permitan una cooperación internacional rápida y fiable.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, es fundamental adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA que se circunscriba a la Política Nacional para la Infancia y Adolescencia -PNIA-.

Que en este sentido, la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes –ESCNNA- es un documento construido mediante un ejercicio participativo en el marco del Comité Nacional Interinstitucional para la ejecución de la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA, establecido en el artículo 27 de la Ley 1336 de 2009, otros agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de que trata la Ley 7 de 1979; el cual es un sistema abierto en el que interactúan agentes de diversa naturaleza, con el fin de alcanzar la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia, y promover el fortalecimiento familiar.

Que la Línea de Política fue aprobada el 16 y 17 de julio de 2018 por el Consejo Nacional de Política Social el cual está integrado por los ministerios que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en cabeza del señor Presidente de la Republica de Colombia.

Que la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA busca generar un marco unificado de acción para el gobierno nacional y los gobiernos territoriales, que a su vez recae en todos los sectores, instituciones y distintos niveles de gobierno.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Adición del Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.** Adiciónese el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA, así:

### "CAPÍTULO 6

### LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - ESCNNA

**Artículo 2.2.9.6.1. Objeto. Adopción Línea de Política contra la ESCNAA.** Este Capítulo tiene por objeto adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes - ESCNNA 2019 – 2029, la cual se encuentra formulada en el documento que se incorpora como Anexo número tres (3) del presente Decreto Único, del que hará parte integral.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

**PARÁGRAFO.** La línea de Política Pública para Prevenir y Erradicar la ESCNNA ha sido formulada para un periodo de diez (10) años a partir de la expedición; en todo caso se entenderá que la misma seguirá vigente hasta que se adopte una nueva.

**Artículo 2.2.9.6.2. *Ámbito de Aplicación.*** La Línea de Política Pública Social para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA está dirigida a proteger a las niñas, los niños y adolescentes entre los 0 y los 18 años, la prevalencia de sus derechos y se involucra en ejercicio del principio de corresponsabilidad a la Familia, la Sociedad y el Estado.

**Artículo 2.2.9.6.3. *Plan de acción.*** El Comité Nacional Interinstitucional establecido para la ejecución de la Línea de Política Pública de Prevención y Erradicación de la ESCNNA de que trata el artículo 27 de la Ley 1336 de 2009, procederá a formular el Plan de Acción Nacional para la Implementación de la Línea de Política dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción de la misma, el cual será actualizado anualmente.

Los entes territoriales se encargarán del diseño de su respectivo plan de acción en el marco de la Línea de Política.

El Comité Nacional Interinstitucional establecido para la ejecución de la Línea de Política Pública de Prevención y Erradicación de la ESCNNA brindará acompañamiento y asistencia técnica a los entes territoriales, en la construcción de su respectivo plan de acción.

**Artículo 2.2.9.6.4. *Implementación de la Línea de Política.*** La planificación, diseño, aprobación y seguimiento de la presente Línea de Política Pública en el nivel nacional estará a cargo del Comité Nacional Interinstitucional, de conformidad con la Ley 1336 de 2009 y a nivel territorial de los alcaldes y gobernadores en ejercicio de sus competencia y en el marco de la articulación intersectorial."

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

**ANEXO 3**

**DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO  
DECRETO 1072 DE 2015**

**LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE  
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
2019 - 2029**

Contenido

Introducción.....	9
1. Antecedentes.....	9
2. Diagnóstico de la Explotación Sexual Comercial de Niñas Niños y Adolescentes ESCNNA .....	11
3. Marco Normativo .....	14
4. Sujetos Titulares.....	16
5. Marco de Política.....	16
5.1 Objetivo General .....	16
5.1.1 Objetivos Específicos .....	17
5.2 Principios y Enfoques.....	17
i. Principios .....	17
ii. Enfoques.....	19
5.3 Desarrollo Integral .....	22
5.4 Entornos.....	24
5.5 Atención Integral Especializada .....	26
5.6 Referentes Conceptuales.....	26
5.6.1 Evolución del Concepto.....	29
5.6.2 Factores predisponentes.....	29
5.6.3 Contextos de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes....	31
5.6.4 Orientaciones para el abordaje conceptual de la ESCNNA .....	40
6. Marco de gestión.....	41
6.1 Ejes estratégicos de la línea de política pública.....	41
7. Bibliografía .....	52

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

### GLOSARIO

ASOFAPSI -Asociación Colombiana de Facultades de Psicología  
CESADAW-Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer  
Colombia Joven- Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud  
CDN- Convención de los Derechos del Niño  
CPI- Corte Penal Internacional  
DANE- Departamento Administrativo Nacional de Estadística  
DHES- Red de Derechos Humanos y Educación Superior  
DPS- Departamento para la Prosperidad Social  
DIJIN- Dirección de Investigación Criminal e Interpol  
ECPAT- Red Internacional de Bienestar y Protección Infantil  
ESCNNA- Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes  
FONTUR- Fondo Nacional de Turismo  
GENFAMI- Fundación Integral de Género y Familia  
ICBF- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
INTERPOL- Organización Internacional de Policía Criminal  
ICSE- Conferencia Internacional de Ingeniería del Software  
MINCIT- Ministerio de Comercio Industria y Turismo  
MINTIC- Ministerio de las Tecnologías, Informática y Comunicaciones  
NNA- Niñas, Niños, Adolescentes  
OIT- Organización Internacional del Trabajo-  
PNUD- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo  
RED Papaz- Red de Madres, Padres y Cuidadores  
SENA- Servicio Nacional de Aprendizaje  
SNBF- Sistema Nacional de Bienestar Familiar  
Te protejo- Línea de denuncia virtual y anónima  
TIC- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
UNICEF- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

## Introducción

La Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes –ESCNNA- es el resultado de un ejercicio intersectorial y participativo entre las Entidades del Gobierno Nacional, representantes del Gobierno del Distrito Capital, organismos de cooperación Internacional, academia y organizaciones de la sociedad civil (Ley 1336 de 2009)

Los delitos de explotación sexual comercial se constituyen en una forma de violencia sexual y de género, producto de prácticas sociales discriminatorias ancladas en nuestra cultura, que implica tratos crueles y degradantes y uno de los más grandes atentados a la dignidad humana, que provocan vulneraciones invisibles y complejas a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes sometidos a acciones que se ejercen sobre ellos.

Esta línea de Política Pública orienta las acciones del Estado en el orden Nacional, Departamental y Municipal para la prevención de situaciones de explotación sexual comercial, atención a las víctimas con enfoque diferencial, así como para fortalecer la judicialización de los explotadores. Para ello, trabajará con las instancias correspondientes para la formulación de una herramienta de gestión pertinente y oportuna dirigida a niñas, niños y adolescentes de 0 hasta los 18 años.

Bajo este contexto, el documento se presenta en seis capítulos. El primero, refiere los antecedentes de la construcción de la línea de la política pública. El segundo, presenta el diagnóstico nacional de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes ESCNNA en Colombia. El tercero, aborda el marco normativo, que recoge instrumentos internacionales y nacionales relacionados. El cuarto, define los sujetos titulares. El quinto, refiere el marco de política y finalmente, el sexto expone el marco de gestión.

### 1. Antecedentes

La línea de política pública para la prevención y erradicación de la ESCNNA como delito, busca generar un marco unificado de acción para el gobierno nacional y los gobiernos territoriales, en materia de prevención de riesgos y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de este flagelo, como propósito fundamental de todos los sectores, instituciones y niveles de gobierno.

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991 ha sido tipificada como delito, posteriormente se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con "menores" en desarrollo en de la Constitución, a través de la Ley 679 de 2001.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia precisa las competencias institucionales y sectoriales en la prevención y erradicación del delito para lo cual se construyó el Plan de Acción del Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2006 - 2011.

En esta línea, la Ley 1336 de 2009, "(...) adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes" ordenando en el artículo 27, la constitución del Comité Interinstitucional para Ejecutar la Política Pública de Prevención y Erradicación de la ESCNNA como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social.

Con este mandato, la formulación de esta línea de política inició en el año 2015 un proceso de construcción participativa que permitió reconocer los avances nacionales en la materia y el actual estado de situación del delito en el país, con el liderazgo del Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás integrantes del Comité Nacional Interinstitucional. Las principales acciones realizadas fueron:

- **Diagnóstico para la construcción de la política pública sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia**, que condensó el estado del arte de la problemática, con el liderazgo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- *Encuentros consultivos territoriales*: Se realizaron 10 en el país, buscando que fuesen representativos de regiones con mayor nivel de riesgo y vulnerabilidad de ESCNNA. Los encuentros se realizaron en las ciudades de Medellín, Santa Marta, Cartagena, Villavicencio, Pasto, San Andrés, Leticia, Pereira, Buenaventura y Cúcuta. Estos adoptaron la siguiente metodología: primero, se llevó a cabo una presentación y contextualización del desarrollo de la Línea de **Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes**; segundo, se realizó una lectura crítica de los avances en mesas de trabajo y tercero, la plenaria con los aportes de los participantes.
- *Consultas virtuales*. Se efectuaron en 20 departamentos con el objeto de indagar las acciones emprendidas por las autoridades departamentales en materia de conformación de los comités interinstitucionales para la prevención y erradicación de la ESCNNA, las acciones de prevención y la ruta interinstitucional.
- *Proceso de triple frontera*: Con el liderazgo de UNICEF y la Fundación Renacer se emprendió un proceso de articulación de las autoridades policiales y administrativas de los países: Colombia, Brasil y Perú con el objeto de llevar a cabo acuerdos de cooperación mutua para emprender

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

acciones que prevengan la expansión de estos delitos, así como adelantar actuaciones en materia de judicialización de estas redes criminales.

- *Encuentro de sobrevivientes víctimas de ESCNNA:* en el municipio de Santa Verónica departamento del Atlántico, se dieron cita un grupo representativo de víctimas que ingresaron a los programas integrales de atención de la Fundación Renacer y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que lograron superar las secuelas físicas, psicológicas, emocionales y demás afectaciones producidas por la ESCNNA. En este encuentro se socializó el estado actual de la línea de política y con la metodología de grupos focales los asistentes hicieron aportes a los ejes estratégicos y transversales para su implementación.
- *Comité técnico interinstitucional de formulación de la línea de política pública:* En 19 sesiones con presencia de delegados de las entidades que integran el comité, se formuló el marco conceptual y de gestión de esta línea de política.

A su vez, en este proceso de construcción se realizó un análisis documental de la literatura disponible en la materia, haciendo énfasis en los documentos de planes y programas formulados para la lucha contra la ESCNNA:

- *Plan de Acción en favor de los Derechos de la Infancia Explotada Sexualmente y contra la Explotación Sexual Infantil de 1997.*
- *Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar HAZ PAZ.*
- *Plan de Acción Nacional para la prevención y erradicación de la Explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011.*
- *Informe de Monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes 2014.*

Para Colombia la ESCNNA ha sido una prioridad, consignada en los principales instrumentos normativos que orientan la política pública para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

## **2. Diagnóstico de la Explotación Sexual Comercial de Niñas Niños y Adolescentes ESCNNA**

En Colombia es posible aproximarse al delito de la ESCNNA desde encuestas nacionales, estudios y registros que llevan las entidades públicas que intervienen en la identificación, atención, protección, investigación y judicialización.

Para el caso del matrimonio infantil, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS, 2015) indica que el 13.3% de las niñas y adolescentes encuestadas estaban unidas conyugalmente, situación que se incrementa en el contexto rural en el que la cifra es del 21.5%. Por otro lado, los datos sobre la diferencia de edad entre la pareja son alarmantes. Un 43.5% de las niñas y adolescentes unidas conyugalmente

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”*

de forma temprana era por lo menos 6 años menor a su pareja. Es decir, un poco menos de la mitad de las adolescentes está en condiciones de asimetría de poder con respecto a su pareja.

Además, según el informe “El Estado Mundial de la Infancia” de UNICEF, se estima que en Colombia la prevalencia del matrimonio infantil es alrededor del 23% de las mujeres en edades comprendidas entre los 20 y 24 años que contrajeron matrimonio antes de cumplir los 18 años, lo que significaría que alrededor de 2,000.000 contrajeron matrimonio antes de cumplir 18 años.

Según lo muestra la ENDS y el citado informe, el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas presenta una conexión con otras problemáticas que atraviesan la vida de las niñas y las adolescentes en Colombia como lo son: el embarazo, la falta de acceso a una educación sexual integral, la insuficiente oferta de servicios de salud sexual integral, la persistencia de las violencias basadas en género, la presencia del conflicto armado, las brechas relativas a la etnicidad y la ruralidad y, por último, las normas de género vigentes.

Las cifras relacionadas con el delito de explotación sexual comercial se extraen del Sistema de Información del Sistema Penal Oral Acusatorio -SPOA- que registra los hechos presuntamente delictivos puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación a partir del año 2005.

En la agrupación de ESCNNA se incluyeron los delitos de: inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores, demanda de explotación sexual y comercialización con menor de 18 años, pornografía con menores de edad, utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de 18 años y turismo sexual. Y por último, se incluyeron como temáticas individuales los delitos de trata de personas, reclutamiento ilícito, y uso de menores de edad la comisión de delito<sup>1</sup> como se presenta a continuación:

<sup>1</sup> Congreso de la República (2000). Ley 599 de 2000 *Código Penal*. (Art. 188A, 188D, 213, 313A, 2014, 217, 217A, 218, 219 y 219A).

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

**Tabla 1 Delitos de ESCNNA 2005-2017**

AGRUPACIÓN	DELITO ARTÍCULO	ACTUACIÓN	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESCNNA	Inducción a la prostitución art. 213 CP	Investigaciones	45	116	206	308	348	289	341	334	362	399	379	360	344
		Imputaciones	2	12	4	17	15	23	16	22	25	34	32	24	20
		Condenas	2	3	4	2	5	2	9	7	3	6	7	13	9
	Proxenetismo con menor de edad art. 213A CP	Investigaciones		1		3	9	32	76	68	97	99	89	106	116
		Imputaciones					1	5	10	13	9	23	14	20	12
		Condenas							1	1	2	5	9	6	10
	Constreñimiento a la prostitución art. 214 CP	Investigaciones	10	12	18	29	39	31	41	23	23	31	32	30	35
		Imputaciones	1	1	2	1	2		3	2	1	3	2	4	3
		Condenas				1			2		1			1	1
	Estímulo a la prostitución de menores art. 217 CP	Investigaciones	7	27	39	45	59	52	44	30	29	21	28	18	28
		Imputaciones	3	10	12	5	11	11	8	7	4	2	7	3	1
		Condenas		5	1	3	3	2			5	1	2	3	2
	Demanda de explotación sexual y comercialización con menor de 18 años art. 217A CP	Investigaciones					2	38	101	102	157	167	172	161	236
		Imputaciones						6	17	14	11	26	22	29	40
		Condenas							1	2	8	6	8	10	13
	Pornografía con menores de edad art. 218 CP	Investigaciones	22	55	102	125	187	146	179	202	279	483	772	886	1.119
		Imputaciones	1	4	5	4	14	16	18	8	10	21	46	67	118
		Condenas	1	4	1	4	5	8	3	7	3	3	8	22	27
	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de 18 años art. 219A CP	Investigaciones				2		17	18	27	45	128	257	250	348
		Imputaciones				1	1	1	1		2	9	12	11	28
		Condenas													

Fuente: Fiscalía General de la Nación, con fecha de corte enero de 2018

Desde el año 2005 las denuncias, las imputaciones y condenas de los delitos asociados a la explotación sexual comercial vienen incrementando. Según la Fiscalía General de la Nación el año 2017 presentó las cifras más altas de la última década en proxenetismo, demanda de explotación sexual y comercialización con menor de 18 años, pornografía con menores de edad y utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de 18 años.

Sumado a lo anterior, existen otras cifras presentadas por la Fiscalía General de la Nación, que señalan que entre los 18 y los 45 años está el mayor porcentaje de los indiciados por estos delitos, de los cuales el 70 por ciento son hombres. En relación con las víctimas la mayor proporción son mujeres y el rango etario que presenta mayor afectación está entre los 14 y 17 años.

Por otra parte, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le corresponde la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, en el marco de los procesos de restablecimiento de derechos, según la Ley 1098 de 2006. En desarrollo de la misma, el ICBF a partir de 2011 cuenta con el Sistema de Información Misional (SIM), para registrar los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), que permiten iniciar una acción administrativa o de otra naturaleza para brindar la atención y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Colombia.

De acuerdo con el SIM, entre 2011 y abril de 2018 se han atendido 1.506 niñas, niños y adolescentes. De los cuales, el 85 % son niñas y adolescentes. Asimismo, se observa un incremento en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial de 15 veces más en 2017 con relación a 2011.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

**Tabla 2: reporte Nacional de niñas, niños y adolescentes que ingresaron a Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos por motivo de ingreso trata de personas con fines de explotación sexual y explotación sexual comercial, entre 2011 – 2018.**

SEXO	PERIODO								TOTAL
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
FEMENINO	18	151	173	133	183	281	276	59	1.274
MASCULINO	2	26	40	26	36	52	38	12	232
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>20</b>	<b>177</b>	<b>213</b>	<b>159</b>	<b>219</b>	<b>333</b>	<b>314</b>	<b>71</b>	<b>1.506</b>

FUENTE: Sistema de Información Misional - SIM. Con corte a abril de 2018

De acuerdo a los datos de la distribución territorial del PARD presentados para el mismo periodo, las entidades territoriales con mayor reporte son: Bogotá (306), Antioquia (148), Atlántico (127), Valle del Cauca (116), Bolívar (101) y Caldas (91). Entretanto los departamentos Vichada y Vaupés evidencian un menor registro.

Según los datos proporcionados por el Observatorio de Delitos De la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional “DIPRO”, la Policía Nacional durante el periodo comprendido entre 2014 a junio de 2018 registró 2.567 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de ESCNNA, la mayor proporción se observa en los adolescentes entre los 12 y 14 años, con el 51% (197), seguido por los de 15 a 17 años con un 29% (112) y de 9 a 11 con el 15% (60).

Las ciudades y departamentos de mayor afectación según la Policía en este mismo periodo se resalta el Valle de Aburra en el primer lugar de incidencia con el 14%, seguida por la Metropolitana de Bogotá con el 12%, Cali con el 11%, Bucaramanga con el 7% y el departamento de Cundinamarca con el 4%.

La comprensión de esta prioridad de política pública demanda el análisis de las distintas fuentes de información, que en conjunto señalan un incremento de la denuncia del número de casos, en mayor proporción en niñas y adolescentes.

### 3. Marco Normativo

Colombia ha adoptado instrumentos internacionales que permiten una comprensión del alcance de la ESCNNA. En este sentido, con la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), adoptada por el país mediante la Ley 12 de 1991, los Estados parte se comprometen a realizar acciones dirigidas a la prevención y erradicación de la ESCNNA. A su vez se cuenta con el Protocolo Facultativo de la CIDN, relativo a venta, prostitución y pornografía, ratificado por Colombia a través de la Ley 765 de 2002, que obliga a los Estados a prohibir la venta de niñas, niños y adolescentes; su utilización en la prostitución y en la pornografía; establecer normas penales para su investigación y sanción; hacer efectiva la jurisdicción del Estado en esos delitos e incluirlos en los tratados de extradición suscritos entre los países;

*Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."*

proteger a las víctimas en todas las fases del proceso penal, y difundir las leyes, medidas administrativas y políticas destinadas a prevenir esos delitos.

Otros de los acuerdos internacionales que se identifica en relación ESCNNA, es la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, cuyo objeto es la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, así como la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo; el Convenio 182 sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación de 1999, ratificado por Colombia por medio de la Ley 704 de 2001; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" del 9 de junio de 1994, que contempla la violencia sexual como una forma de violencia basada en el género, es decir por su condición de mujer; y el Protocolo para la Prevención, Supresión y Castigo del Tráfico de Personas, Mujeres y Niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, PALERMO, ratificado el 25 de diciembre de 2003 mediante la Ley 800 de 2003.

En esta línea, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 tiene el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Su ratificación obliga a los Estados a fortalecer su legislación nacional y apoyar internacionalmente la coordinación del orden público para combatir la trata de personas.

Finalmente para sancionar estos delitos se tiene como base el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Naciones Unidas (CPI) de 1998, para sancionar estos delitos se instituye en un escenario permanente que tiene la facultad para ejercer su jurisdicción sobre las personas respecto de crimines graves de trascendencia internacional.

En virtud de ese escenario internacional, Colombia ha construido un marco normativo para proteger a niñas, niños y adolescentes de los delitos de explotación sexual comercial y garantizar efectivamente sus derechos. En este sentido, la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece los derechos fundamentales de niñas y niños señalando que éstos serán protegidos contra toda forma de violencia y vulneraciones entre las que se encuentran la "violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos", entre otros. En concordancia con el artículo en mención se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad (Ley 679 de 2001).

Por su parte, el anterior Decreto 1524 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamenta el artículo 5 de la Ley 679 de 2001 para prevenir el

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”*

acceso de menores de edad a pornografía en internet y evitar que estos medios sean utilizados con fines de explotación sexual infantil u ofrecimiento de servicios comerciales que impliquen abuso sexual con menores de edad. Otro aspecto a señalar es lo dispuesto por la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en donde se establecen los procedimientos carácter penal para sancionar a las personas que se involucren en delitos relacionados con la ESCNNA.

De otro lado, la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en sus artículos 192 al 199 establece las normas para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y obliga a la garantía y restablecimiento en el ejercicio de sus derechos y libertades. Sumado a esto, la Ley 1146 de 2007 establece normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de niñas, niños y adolescentes abusados sexualmente.

La Ley 1329 de 2009 modifica el Código Penal (Ley 599 de 2000); adiciona el artículo 219 (derogado anteriormente por la Ley 747 de 2002) sobre turismo sexual, y modifica el artículo 218 sobre pornografía con personas menores de 18 años. Así mismo, la Ley 1336 de 2009 adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, cabe mencionar que la Ley 1620 de 2013, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y la Ley 1622 de 2013 expide el estatuto de ciudadanía juvenil.

En razón de lo anterior se evidencia que en materia normativa existen avances robustos globales y nacionales que reconocen la problemática y visibilizan su complejidad, instrumentos normativos que orientan la política pública en cuanto a la detección, prevención, atención y judicialización.

#### **4. Sujetos Titulares**

Se reconoce a niñas, niños y adolescentes entre los 0 hasta los 18 años como sujetos titulares y prevalentes de derechos, centro de las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos allí reconocidos y garantizar su cumplimiento en el marco de la prevención y erradicación de la ESCNNA.

#### **5. Marco de Política**

##### **5.1 Objetivo General**

Prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

### 5.1.1 Objetivos Específicos

- Fortalecer la articulación de las entidades públicas del orden nacional y local que permita mayor efectividad y eficacia en la prevención y erradicación de la ESCNNA.
- Empoderar a la ciudadanía para prevenir y erradicar la ESCNNA mediante acciones de sensibilización y movilización.
- Fortalecer mecanismos de judicialización que permitan adoptar las medidas de protección a las víctimas y sanción de las conductas relacionadas con la ESCNNA.
- Conformar alianzas de cooperación internacional en el diseño de instrumentos dirigidos a la investigación y judicialización de delitos transnacionales y a la atención de las víctimas de ESCNNA.

### 5.2 Principios y Enfoques

Esta Línea hace parte de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia por lo que adopta sus principios y enfoques; con el objeto de prevenir y erradicar la explotación sexual comercial y de esta manera contribuir en la garantía del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

#### i. Principios

Los principios que rigen esta Línea de Política son: la protección integral, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la prevalencia de sus derechos y la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad.

*La doctrina de la protección integral reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos en el curso de vida y supone una condición de sujetos autónomos de derechos e interlocutores válidos, reconocidos por la totalidad de las entidades del Estado y demás instancias y sectores con los que se relacionan.*

El Código de Infancia y Adolescencia define la Protección integral de la siguiente manera:

*“Se entiende por protección integral de niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional,*

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

*departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos"*<sup>2</sup>.

*Interés superior y prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes* contempla las actuaciones dirigidas a garantizar su Protección Integral y debe considerar los principios de interés superior y prevalencia de sus derechos.

- El **interés superior 3** significa reconocer la garantía de sus derechos como una prioridad social. No es un principio discrecional, en tanto todas las personas tienen la obligación de considerar el impacto de sus decisiones sobre la vida de niñas, niños y adolescentes, y procurar que sea el mejor posible.
- La **prevalencia 4** expresa la prioridad que tienen los derechos de niñas, niños y adolescentes sobre los derechos de otras personas, especialmente en situaciones en que entran en conflicto. Todas las autoridades públicas deben respetar dicha prioridad en sus decisiones y actuaciones.
- La **Corresponsabilidad 5** se materializa en la concurrencia de actores para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Las familias y redes de apoyo, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. Este principio se incluye de manera integral y transversal en la presente línea de política mediante un proceso de identificación de la oferta institucional y las sinergias con el sector privado, la comunidad y las familias, de acuerdo con los roles y competencias de cada actor.

Desde la dimensión jurídica, la corresponsabilidad para el goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes tiene que ver con las exigencias constitucionales al Estado como garante, a la sociedad y la familia para hacer realidad el interés superior y la prevalencia de derechos, no solo como imperativo ético sino como mandato programático inmediato. La presente Línea de política colectiviza ideas para que esta sea realmente pública e involucre a todos y de esta manera, lograr el cambio cultural que lleve a la transformación de las relaciones con sentido democrático, de reconocimiento de las diferencias y el respeto en el marco de la libertad.

La presente línea de política para la prevención y erradicación de la ESCNNA exige tanto a las entidades en sus diferentes ámbitos como a los entes territoriales que cumplan desde sus planes de desarrollo con una agenda y oferta de servicios

<sup>2</sup> Artículo 7, Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

<sup>3</sup> Artículo 8, Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

<sup>4</sup> Artículo 9, Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

<sup>5</sup> Artículo 10, Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

integrales que garanticen el ejercicio real de los derechos de niñas, niños y adolescentes en armonía con la normatividad vigente.

En este sentido, la Línea de Política busca ser un lineamiento nacional que ayude a establecer una agenda común para los próximos 10 años en términos de prevención y erradicación de la ESCNNA, con el fin de garantizar la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes a partir de planes, programas, proyectos y estrategias que den cumplimiento a las obligaciones básicas del Estado con los Derechos de esta población, en armonía con el marco de políticas existentes que se orientan al desarrollo integral de la niñez en Colombia.

## ii. **Enfoques**

Partiendo de los enfoques que están abordados en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 - 2030 en relación con la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes se consideran relevantes de derechos, género, el curso de vida y diferencial territorial.

En relación con el **enfoque de derechos** la Constitución Política de Colombia, como Estado Social de Derecho, tiene como principio el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos. Es obligación garantizar los derechos de las víctimas de la ESCNNA, su participación activa en la orientación de las intervenciones y acciones y la erradicación de esta forma de violencia sexual, dando cumplimiento al bloque de constitucionalidad, el Código de Infancia y adolescencia y al nivel internacional.

Al concebir la Explotación Sexual Comercial como una forma de violencia sexual que vulnera de manera agravada los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, el Estado y la sociedad en general, deben: *reconocer*, *respetar* y *promover* el ejercicio de sus derechos, proporcionando los medios disponibles para prevenir o mitigar el riesgo a través de estrategias y acciones pertinentes; de *proteger* e impedir el menoscabo de estos mediante mecanismos regulatorios, legislativos y judiciales con miras a la superación de situaciones de vulneración de sus derechos y la garantía de los mismos, promoviendo así condiciones para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en riesgo o víctimas de explotación sexual, comercial.

El **enfoque de género con perspectiva de interseccionalidad**, parte de reconocer que existen factores estructurales que se vinculan con las condiciones de desigualdad que afectan de manera incrementada a las adolescentes y niñas, en razón a la diferenciación biológica establecida entre hombres y mujeres y las construcciones socioculturales que se derivan de su naturalización, entrando a establecer roles, características y posiciones específicas en las relaciones de poder, en correspondencia con un sistema sexual y de género. El género, se incorpora en los distintos sistemas sociales, mediante mecanismos culturales, políticos, económicos, jurídicos y simbólicos.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

Las estructuras sociales basadas en racismo, discriminación y desigualdad arraigada fomentan la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, negando su capacidad de decisión sobre sus cuerpos, vidas y sexualidad. De igual manera, posibilita la identificación de los factores vinculados a condiciones históricas de desigualdad que no deben ser concebidas como acervos culturales o tradicionales, puesto que se incurre en la naturalización y legitimación de formas de violencia basadas en el género y en especial, la justificación de la ESCNNA.

Este enfoque visibiliza que el género afecta transversalmente a todos los hechos sociales y en particular los concernientes a ESCNNA, que frente a las realidades y necesidades de las víctimas hace necesario reformular su abordaje como un problema relacionado con la violación de derechos humanos, igualmente fortalecer a comunidades para que desafíen normas que naturalizan la ESCNNA como la negación de su existencia, la justificación de sus explotadores o la culpabilización y responsabilización de las propias víctimas.

Adicionalmente, la interseccionalidad desde el enfoque de género permite comprender, por ejemplo, por qué niñas, niños y adolescentes indígenas, en condiciones de pobreza o con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, son más proclives a ser víctimas de explotación sexual comercial.

En este sentido, los procesos de prevención, atención y judicialización de la ESCNNA requieren de la identificación de mecanismos, discursos simbólicos, tecnologías sociales<sup>6</sup>, relaciones de poder y factores estructurales que posibilitan su ocurrencia y que naturalizan esta forma de violencia sexual. Específicamente tiene un vínculo directo con las relaciones inequitativas entre hombres y mujeres, así como entre personas adultas y niñas, niños y adolescentes, que se deriva de las relaciones de género preestablecidas, al ubicar los cuerpos de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, como subordinados y por tanto dispuestos ante la mercantilización, cosificación, objetualización y violencia.

---

6 Lauretis (1989) indica que el género es una representación externa y subjetiva puramente imaginaria e irreal, es decir, que no existe de forma originaria en los sujetos, lo que para Butler (2006) se traduce en "una forma cultural de configurar el cuerpo" (p. 25). Lauretis menciona que esta representación, es aceptada y absorbida como producto de un conjunto de variadas tecnologías sociales, es decir: mecanismos sociales que permiten la introyección del género como "lo normal" como discursos, separación de espacios entre hombres y mujeres, aparatos institucionales y biomédicos, entre otros, pero, además, de las epistemologías y prácticas críticas y de la vida cotidiana, lo cual, convierte al género como una "tecnología" en el sentido Foucaultiano. Esto, supone a su vez, un elemento central: no es posible de-construir la noción de género desde concepciones a-históricas.

De manera textual Lauretis (1989) lo refiere de la siguiente manera: "el género, en tanto representación o auto-representación, es el producto de variadas tecnologías sociales -como el cine- y de discursos institucionalizados, de epistemologías y de prácticas críticas, tanto como de la vida cotidiana. Podríamos decir entonces que, como la sexualidad, el género no es una propiedad de los cuerpos o algo originalmente existente en los seres humanos, sino el conjunto de efectos producidos en los cuerpos, los comportamientos y las relaciones sociales" (p. 8)

Esto es fundamental, puesto que pone de presente el constante cambio de la noción de género, entendiéndole no solo como una estructura hegemónica hablada desde un sistema patriarcal, sino que además, sufre transformaciones tras un proceso de crítica y contra crítica que podría vincularse además a la aparición de tecnologías del género, como parte de su evolución, (como el cine y discursos institucionales) "con poder para controlar el campo de significación social y entonces producir, promover e implantar representaciones de género" (Lauretis, 1998, p. 16).

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

Por lo anterior, los diferentes niveles de gobierno son los responsables de dar cumplimiento a esta política, la cual se convierte en una herramienta para desentrañar las condiciones de desigualdad, discriminación y subordinación al interior de las esferas sociales, culturales y políticas, que permean las condiciones de género, etnia, edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, contemplando la inversión, destinada a los procesos de prevención y atención integral para eliminar las brechas de desigualdad naturalizadas en razón al género.

El **enfoque de curso de vida** se refiere a las trayectorias que tienen niñas, niños y adolescentes y en general las personas, de acuerdo con los roles que desarrollan a lo largo de su vida, marcadas por las experiencias acumuladas, las transiciones y los momentos significativos. Este enfoque reconoce el proceso continuo del desarrollo a lo largo de la vida, así como la interacción e influencia de diferentes factores (biológicos, psicológicos, sociales, históricos y culturales) en los entornos donde los sujetos se desarrollan, así como de las expectativas y experiencias sociales referentes a su edad, el rol desempeñado y los acontecimientos individuales únicos.

Para niñas, niños y adolescentes implica reconocer los entornos donde viven, su familia, su comunidad, su ubicación geográfica, sus condiciones sociales e históricas, como elementos que marcan el transcurrir de su vida en distintas trayectorias, mediante la observación de las transiciones, los momentos significativos que la afectan y los factores que influyen en su desarrollo.

El curso de vida implica una mirada integral que trasciende el abordaje transversal de la situación y el estado de desarrollo de los sujetos, hacia una comprensión de las trayectorias y situaciones, que tengan en cuenta las dinámicas particulares.

El **enfoque diferencial** reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen particularidades y necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales. Es distinto para cada persona, según sus condiciones, situaciones y contextos en los que interactúa.

Este enfoque reconoce las características propias de las diversas poblaciones, tales como los grupos étnicos, las personas con discapacidad, entre otros. Reconociendo, además, que las víctimas de daños causados por la vulneración de derechos sufren afectaciones desproporcionales e incrementadas. Esto implica visibilizar y valorar esta diversidad en el diseño e implementación y promover la eliminación de cualquier discurso o práctica discriminatoria, enfatizando en la necesidad de evidenciar, profundizar o ajustar la oferta de atención dirigida a niñas, niños, adolescentes y a sus familias, de acuerdo con sus diferencias individuales y colectivas.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

Asimismo, lo diferencial en cuanto a lo territorial se fundamenta en el reconocimiento de las necesidades, características, oportunidades y potencialidades existentes en el territorio, de manera que las acciones e intervenciones gubernamentales en los diferentes niveles, respondan de forma coherente. Igualmente, resalta la importancia de incluir la presencia de grupos étnicos, las brechas urbano - rural, las consecuencias del conflicto armado y las transformaciones sociales que se adelantan como parte del proceso de paz.

Esto incluye de manera específica la identificación de los diferentes contextos en los que tiene lugar la ESCNNA, los cuales se vinculan estrechamente con las características de cada territorio. Por tanto, se hace imprescindible reconocer los factores de riesgo y las distintas formas y contextos existentes ante la ocurrencia de esta problemática, de acuerdo con la ubicación geográfica, las actividades económicas locales, la capacidad institucional del Estado, los resultados de la presencia de actores armados ilegales y legales y las confrontaciones armadas, la discriminación y violencia estructural que marginaliza y sitúa como foco de dominación y apropiación a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, Rrom y palenqueras.

La comprensión de la situación de niñas, niños y adolescentes en riesgo o víctimas de la ESCNNA, demanda análisis interseccionales que valoren su integralidad como sujetos de derechos, particulares y singulares en contexto y en sus entornos cotidianos con respuestas programáticas integrales, intersectoriales e interdisciplinarias públicas, privadas, comunitarias y de la cooperación dirigidas a promover su desarrollo integral.

### **5.3 Desarrollo Integral**

La finalidad de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia es la de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional. En ese orden el objetivo general es el de generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.

El desarrollo integral se logra con la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos. En este escenario, el concepto de realizaciones propuesto por la Estrategia De Cero a Siempre centra la mirada en los sujetos desde la singularidad de cada niño, niña y adolescente, invitando a una comprensión más integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, planteando al país el reto de lograr “unas condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo integral”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Art. 4, Ley 1894 de 2016.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

<b>Primera Infancia (niños y niñas de 0 a 5 años)</b>	<b>Infancia y Adolescencia (niñas, niños y adolescentes de 6 hasta 18 años)</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nace en una familia que le acoge y se prepara para su crianza.</li> <li>2. Cuenta con padres, madres o cuidadores principales que ponen en práctica pautas de crianza que favorecen su desarrollo temprano.</li> <li>3. Es valorado y monitoreado en su crecimiento y desarrollo.</li> <li>4. Vive y disfruta del nivel más alto posible de Salud</li> <li>5. Se encuentra en un estado nutricional adecuado.</li> <li>6. Cuenta con la posibilidad de crecer en ambientes que favorecen y potencian su desarrollo.</li> <li>7. Expresa sus sentimientos, ideas y opiniones en sus escenarios cotidianos y estas son tenidas en cuenta.</li> <li>8. Cuenta con identidad jurídica y cultural.</li> <li>9. Permanece en ambientes seguros y protegidos.</li> <li>10. Crece en un contexto que promueve sus derechos y actúa ante la exposición a situaciones de riesgo o vulneración.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada niña, niño y adolescente cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los pares, redes y organizaciones sociales y comunitarias.</li> <li>2. Cada niño, niña y adolescente disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición.</li> <li>3. Cada niño, niña y adolescente participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía.</li> <li>4. Cada niño, niña y adolescente construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad.</li> <li>5. Cada niño, niña y adolescente goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad.</li> <li>6. Cada niño, niña y adolescente participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y decide sobre todos los asuntos que le atañen.</li> <li>7. Cada niño, niña y adolescente realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento.</li> <li>8. Cada niña, niño y adolescente construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable.</li> </ol>

En este sentido, esta Línea de política previene, atiende y restablece derechos en el marco de las garantías universales. Escenario de acción que busca su desarrollo integral.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

#### 5.4 Entornos

Los entornos son los escenarios sociales, físicos y culturales donde viven, se desarrollan e interactúan los seres humanos con otros, con el ambiente natural y el construido. Dentro ellos se señalan los siguientes:

- **Entorno hogar.** Constituye el escenario de residencia permanente donde un individuo o grupo habita. Se configura desde relaciones de convivencia y vínculos de afecto, a la vez que proporciona condiciones de infraestructura, sanitarias y estéticas acordes a los requerimientos e intereses de quienes lo ocupan.

Es concebido como el primer escenario de acogida en el que transcurre parte de la vida de los seres humanos. Es fundamental para la construcción del sentido de la familia que es condicionado por la cultura y por acuerdos sociales particulares. Es un escenario donde se producen y reproducen referentes de cultura y de formas de relación, sentidos y significados propios del contexto y la historia que se pasan de generación en generación. Allí se reconocen procesos, experiencias, relaciones en torno a acontecimientos o sucesos vitales de los individuos y colectivos a lo largo del curso de vida. La familia y las redes de apoyo tienen el papel preponderante en este entorno, en el marco de la relación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

- **Entorno educativo.** Es un escenario constituido para promover procesos y relaciones educativas de enseñanza y aprendizaje. Está diseñado para la potenciación intencionada del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes a partir de las experiencias pedagógicas que promueven el desarrollo de competencias que posibilitan construcción del conocimiento, desarrollo de capacidades, actitudes, aptitudes y prácticas en diversas situaciones y contextos.

Así, los entornos educativos y las interacciones que genera se construyen en el marco de procesos de enseñanza/aprendizaje contextualizados. En estos se promueve el desarrollo de capacidades, la construcción social de ciudadanía y la reproducción de la cultura, se incentiva el pensamiento y se tejen afectividades diferentes a las familiares. Esto exige propuestas educativas y pedagógicas en el marco de comunidades educativas y ambientes acogedores, inclusivos, seguros y protectores.

- **Entorno comunitario y espacio público.** Se constituyen como los escenarios propios y próximos de la dinámica relacional de los individuos y colectivos, que se organizan en grupos de base, redes sociales y comunitarias. Incluyen espacios de relación, encuentro y desplazamiento dispuestos en lo público, y el goce efectivo de los lugares que son de todos, que son públicos. Cumplen un papel esencial en la construcción de la identidad de las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio de la ciudadanía y la formación democrática.

Este entorno comprende tanto el reconocimiento de la organización social como de los espacios abiertos caracterizados por la libre circulación en ellos (calles,



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

plazas, parques, vías, ríos, malocas, iglesias) y de lugares ubicados en infraestructuras de acceso público a los cuales la comunidad atribuye valor político, histórico, cultural o sagrado (bibliotecas, ludotecas, casas de la cultura, museos, teatros, templos, malocas, escenarios de participación política). Los primeros son lugares de intensa actividad social; los segundos, preservan los valores inherentes al bien común, guardan la memoria colectiva, resguardan lo venerable y aportan en temas de política pública.

- **Entorno laboral.** Es comprendido como el escenario donde las personas y colectivos se dignifican a través del trabajo organizándose para producir bienes y servicios en condiciones que promueven y protegen el desarrollo. Para esta Política, la consideración de estos escenarios aplica para los adolescentes después de los 15 años, en condición del trabajo protegido, en cumplimiento de la legislación nacional vigente con el consentimiento y apoyo de sus padres. En este marco se reconocen las siguientes acepciones del trabajo: i) el trabajo reconocido en un sentido humanizante que permite el desarrollo de capacidades, la dignificación de los sujetos y la posibilidad de ser partícipes de la transformación y construcción social, ii) como un ejercicio de libre decisión del adolescente consentido por sus padres en búsqueda de metas productivas y económicas, iii) puede ser considerado como posibilidad para su supervivencia y la de su familia.

En este escenario, para los adolescentes se configuran relaciones de subordinación alrededor del cumplimiento de una serie de obligaciones asociadas con el logro de los resultados a alcanzar. Este entorno reta a la construcción de escenarios laborales protegidos que promuevan la garantía de los derechos de los adolescentes y se caracterice por el respeto, el apoyo, acompañamiento y tutoría.

- **Entorno institucional.** Es un escenario que promueve el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que transitan por momentos vitales particulares que deben ser abordados por instituciones que atiendan eventos de salud, situaciones de vulneración de derechos, dependencia funcional, social, económica o psicológica, entre otros.

El entorno institucional es transitorio e interactúa de manera permanente con los otros entornos de desarrollo, con el fin de fortalecer las redes de cuidado de las niñas, niños y adolescentes. Desde esta perspectiva, debe acoger y garantizar las oportunidades para el desarrollo integral, así como los mecanismos para la inclusión social que les permitan a las niñas, niños y adolescentes tramitar las situaciones transitorias de institucionalización a las que ingresaron por su propia voluntad, orden administrativa o judicial.

En esta perspectiva, también comprende los espacios intramurales de las instituciones prestadoras de servicios de salud (públicas y privadas), las instituciones que prestan servicios sociales o de protección integral y las instituciones en donde vive un grupo de personas que conviven.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

- **Entorno virtual.** Surge como el lugar en el cual las niñas, niños y adolescentes se vinculan a escenarios relacionales alojados en la red informática que les brindan acceso amplio y casi "ilimitado" a información muy diversa, a través de las múltiples posibilidades de contacto que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones. Como lo describe Marc Prensky en sus estudios, "los nativos digitales (son) las personas que, rodeadas desde temprana edad por las (por ejemplo: computadoras, videojuegos, cámaras de video, celulares, entre otros) y los nuevos medios de comunicación que consumen masivamente, desarrollan otra manera de pensar y de entender el mundo".

La interacción en redes sociales constituye un espacio de socialización, que incide en la formación de identidad o de proyecto de vida.

### 5.5 Atención Integral Especializada

La realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes exige organizar la oferta de programas, servicios y acciones del Estado, para que lleguen a todos y todas en forma oportuna, pertinente y de calidad. En este sentido, la **atención integral especializada** comprende el conjunto de acciones intersectoriales, planificadas, intencionadas, relacionales y efectivas, encaminadas a lograr la prevención y erradicación de la ESCNNA.

### 5.6 Referentes Conceptuales

La evolución del concepto, los factores predisponentes y los contextos de la ESCNNA configuran los referentes conceptuales de este lineamiento.

#### 5.6.1 Evolución del concepto

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ha tenido una evolución conceptual en razón de investigaciones académicas relacionadas con las dinámicas, manifestaciones y magnitud del problema, así como los impactos en los proyectos de vida de niñas, niños y adolescentes; la realización de los tres Congresos internacionales: Estocolmo (1996), Yokohama (2001) y Río de Janeiro (2008)<sup>8</sup> y el desarrollo de instrumentos internacionales del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos e instrumentos propios del ordenamientos

---

8 I Congreso Mundial contra la ESCNNA (Estocolmo, 1996). Se dispuso la creación de un Comité de Redacción, que preparó y distribuyó una Declaración y Agenda para la Acción que fue adoptada unánimemente en la cuarta sesión Plenaria. En total hubo más de 1.900 participantes de más de 130 países: asistieron funcionarios de gobierno representando a 122 países, representantes de las Naciones Unidas y otras Organizaciones. En el congreso se aprobó la Declaración y Agenda para la Acción; asimismo durante las sesiones se presentaron paneles y talleres en torno a las modalidades de la ESCNNA.

II Congreso Mundial contra la ESCNNA (Yokohama, 2001). Uno de los principales resultados del Congreso fue el nuevo compromiso con el Programa de Acción de Estocolmo.

III Congreso Mundial contra la ESCNNA (Río de Janeiro, 2008). El principal objetivo de este congreso fue el de renovar el compromiso mundial en la lucha contra la ESCNNA, así como la voluntad y el apoyo internacional para la implementación de acciones concretas que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes contra esta grave violación de sus derechos y dignidad.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”*

jurídico interno para combatirla y erradicarla<sup>9</sup>. Es en este marco, que esta Política Pública estructura la conceptualización del problema, para que las acciones en materia de prevención e intervención sean asertivas y den cuenta de la dinámica de la ESCNNA en el país en concordancia con estos tres marcos existentes para su abordaje conceptual y de política.

Existe un concepto ampliamente divulgado y aceptado internacional y nacionalmente, derivado de la Declaración del Primer Congreso Mundial sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes realizado en Estocolmo en 1996, acogida por el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (2006-2011) que la define como una violación de derechos fundamentales de la niñez:

La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de violencia contra ésta y constituye una forma contemporánea de esclavitud.<sup>10</sup>

En ese orden, en el documento de Recomendaciones y Perspectivas Conceptuales, Metodológicas y Éticas para la Investigación de la ESCNNA (2008)<sup>11</sup>, la Explotación Sexual Comercial de la niñez “debe entenderse como una vulneración de derechos humanos, un conjunto de delitos, una forma de violencia sexual y de género, una forma de violencia contra la niñez y un problema de salud pública”. El aporte desde esta perspectiva resulta determinante, en tanto, conceptualiza la ESCNNA como una tipología de violencia sexual basada en el género, violencia que se retroalimenta con otras estructuras de discriminación, como la existencia de patrones culturales desiguales que cosifican los cuerpos de niñas, niños y adolescentes, imaginarios asociados a los roles de género en los que las niñas y adolescentes de nuevo presentan mayor riesgo en medio de estas dinámicas de discriminación.

Por su parte, la Fundación Renacer<sup>12</sup>, amplía el concepto, al incorporar además de la utilización del cuerpo de los niños, niñas y adolescentes víctimas, la utilización de sus representaciones sexuales, es decir, todas las formas de material en que se representen a niñas, niños y adolescentes involucrados en actividades sexuales, o de forma sexualizada; así mismo, no determina la ocurrencia de la explotación a través de la remuneración, sino también en la promesa de esta.

<sup>9</sup> En el capítulo XX se encuentra el Marco Normativo Internacional y Nacional.

<sup>10</sup> Informe del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Menores con fines comerciales, Estocolmo, 1997, parte 1, pág.10.

<sup>11</sup> Colombia, Recomendaciones y Perspectivas Conceptuales, Metodológicas y Éticas para la Investigación de la ESCNNA, DANE, ICBF, Fundación Renacer, SaveTheChildren, OIM, UNICEF, 2008, (documento sin publicar).

<sup>12</sup> Organización de servicio social, privada, sin ánimo de lucro. Trabaja desde 1988 en la investigación y prevención de la ESCNNA en varias ciudades del país y en la atención integral especializada a las víctimas, colaborando con el Estado en la definición e implementación de políticas públicas en la materia. Grupo Nacional de Ecpat Internacional en Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

En esta línea, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos de la Niñez (CDN), artículo 2, literal c, define la Utilización de niños en Pornografía como, "toda representación, por cualquier medio, de un(a) niño(a) dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un(a) niño(a) con fines primordialmente sexuales".

Con la reforma del Capítulo IV del Código Penal se modifica el título IV pasando de "del proxenetismo" a "de la explotación sexual", contemplando ahora una perspectiva más amplia que vincula no solo a quien se lucra (proxeneta) sino también a toda la cadena de explotadores directos e indirectos que participan de esta vulneración a la dignidad de la niñez y adolescencia. Teniendo en cuenta la principal responsabilidad de quienes se constituyen en la "demanda" de explotación sexual comercial de la niñez, se contempló en este capítulo la conducta de quien directamente o a través de otra persona, paga, ofrece o acepta pagar en dinero o en especie por utilizar sexualmente una persona menor de 18 años.

En esta reforma se ajustan delitos como el de "Pornografía con personas menores de 18 años" incluyendo la tenencia o posesión de esta, como respuesta a las recomendaciones del Comité de derechos del Niño para el cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos de la Niñez para el tema. Igualmente se modifica el artículo 219a "Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.", incluyendo en la reforma la utilización de los medios de comunicación para obtener contacto o actividad sexual con personas menores de edad.

Para las Naciones Unidas, la asimetría en las relaciones de poder en la dinámica de la explotación sexual favorece su perpetuación, así mismo, considera que, debido a la ampliación y mutación del delito para que exista explotación no necesariamente debe mediar una retribución económica. Es así que, en el Glosario de Naciones Unidas (2016) sobre Abuso y Explotación sexual se considera que la explotación sexual "Es cualquier abuso o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, desequilibrio de poder o confianza, con fines sexuales, incluyendo, pero no limitado, a ganancias económicas, sociales o políticas producto de la explotación sexual de otra persona". La explotación sexual no está definida por la "edad, voluntariedad, autonomía o agencia" de sus víctimas, sino por la conducta cometida por el explotador, donde su intención o voluntad es la única que está en juicio.

Tanto la pornografía, como la utilización de medios de comunicación para obtener u ofrecer contacto o actividad sexual con personas menores de edad son delitos<sup>13</sup>, no requieren que exista un intercambio, pago, remuneración o un ofrecimiento como tal. Sin embargo, tanto el marco de derecho internacional como el Código Penal le considera explotación sexual en tanto las víctimas son instrumentalizadas o reducidas a cosas y su integridad es convertida en estos casos en un "material" que

<sup>13</sup> En el capítulo marco normativo nacional e internacional se describirán todos los tipos penales asociados al delito de Explotación Sexual.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

puede ser usado por el explotador con posterioridad al hecho de su producción. Esta característica adicional (cosificación, instrumentalización, mercantilización, comercialización), hace que los delitos de la explotación sexual se diferencien de los actos sexuales abusivos y desde la perspectiva penal puedan concursar con ellos, al considerarse un daño adicional y de mayor gravedad, pues el agresor/explotador no atenta solamente contra los derechos fundamentales de la víctima concreta, sino en general contra la humanidad y en este caso la niñez como población de especial protección desde el enfoque de derechos humanos.

En virtud de los conceptos anteriormente descritos, esta Línea de Política Pública entienda la ESCNNA como violación de la dignidad humana y derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes como:

- Una forma de violencia física, sexual, psicológica y simbólica contra niñas, niños y adolescentes; que implica tratos crueles y degradantes de su dignidad humana.
- Una agresión que padece la niña, niño o adolescente que no puede considerarse como un trabajo.
- Una forma moderna de esclavitud que padecen niñas, niños y adolescentes captados y sometidos a este delito como víctimas.
- Una forma extrema de violencia y abuso comparable a la tortura por parte del adulto que utiliza a la niña, niño o adolescente, basándose en una relación desigual de poder.
- Un tipo de violencia sexual, es decir, una violencia basada en el género producto de la construcción de un conjunto de prácticas sociales discriminatorias ancladas en nuestra cultura, de la cual nos ocuparemos en el próximo apartado.

### **5.6.2 Factores predisponentes**

La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno multifactorial, multicausal y complejo, determinado por factores de orden cultural, económico y social que atraviesan las representaciones y las interacciones entre los sujetos.

Este proceso (la disposición previa, simbólica y material, de niñas, niños y adolescentes como objetos sexuales y mercancías), a pesar de estar presente en el interior mismo de las relaciones sociales, casi siempre escapan a la conciencia y al control de los sujetos, de las familias, del conglomerado social y de las instituciones en la medida que dichos factores tienden a tornarse "ingredientes naturales" del mundo de la vida y de la cultura social.

Estos factores hacen referencia a las condiciones de orden estructural o subjetivo que propician, favorecen o facilitan la existencia de la explotación sexual comercial, aun antes de que ella ocurra. En su mutua interacción los niveles (macrosistémico, mesosistémico, microsistémico) se relacionan y constituyen el ambiente a través del cual los explotadores se van configurando social e históricamente y van disponiendo en la representación social y en la materialidad de unas determinadas relaciones

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

sociales a niñas, niños y adolescentes como “objetos disponibles” para el uso y el intercambio sexual. A continuación, se describen los tres niveles:

#### **En el nivel Macrosistémico (social, cultural y económico)**

- La existencia de un modelo económico y social basado en relaciones jerárquicas y de explotación humana, fundamentadas en el dinero, el género y la edad. El adultocentrismo, y machismo.
- *El informe de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las víctimas “hace un reconocimiento explícito de cómo la **demand**a impulsa un mercado que se sirve de la Trata para abastecerse, reconociendo el género como factor determinante para la comprensión del fenómeno...”. De tal forma que quienes demandan los mal llamados “servicios sexuales” son en su gran mayoría a quienes la sociedad patriarcal les ha otorgado el poder, quienes se sirven de este mismo para ejercer propiedad y dominio sobre los cuerpos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, población LGBTI (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual), entre otras personas, que en su gran mayoría son objeto de discriminación, exclusión y otras formas de violencia basada en género por parte de la sociedad”<sup>14</sup>.*
- *La discriminación de género se ve agravada ulteriormente por el inherente desequilibrio de poder entre niñas, niños y adultos.*
- La existencia de imaginarios o falsas creencias que justifican o legitiman la violencia sexual.
- La mercantilización de la sexualidad de las mujeres adultas y las adolescentes en los ámbitos de la publicidad, el mercadeo, los medios de comunicación y la pornografía, *refuerzan la idea de que se puede consumir, lo que los perpetradores hacen extensivo a las niñas.*
- El sistema educativo insuficiente en relación con el acceso y deficiente en relación con la calidad.
- *La cosificación de las niñas y niños contribuye a que los perpetradores se sientan justificados en su comportamiento”.*
- Se alienta a los Estados partes a que mejoren las medidas preventivas y desalienten la demanda que fomenta la explotación en todas sus formas y conduce a la trata de personas, con miras a eliminar esa demanda, y por lo tanto, a que creen conciencia respecto de sus efectos negativos<sup>15</sup>.
- En la formulación de la Política Pública contra la Explotación Sexual, el Comité Nacional contra la ESCNNA, ha priorizado como problema a enfrentar, la aceptación o naturalización de la utilización sexual de otro ser humano, como objeto sexual o mercancía. El hecho de que se justifique esta conducta como “trabajo, oficio o servicio” y la consideración de que quien paga por sexo financia las redes de trata y explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

<sup>14</sup> Manual Para La Representación Jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia, (Fundación Renacer, UNODC 2012).

<sup>15</sup> Así mismo las Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su quinta reunión, celebrada en Viena del 6 al 8 de noviembre de 2013.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

#### **En el nivel Mesosistémico (entorno familiar, comunidades e instituciones)**

- Relaciones jerárquicas entre los miembros del sistema familiar donde las niñas y los niños ocupan el escaño más bajo en relación con la toma de decisiones, el acceso y uso de satisfactores de derechos y necesidades.
- Abandono material o afectivo de los padres, maltrato y abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en entornos familiares. Ausencia o fragilidad del rol protector.
- Maltrato, castigo físico o humillante y violencia sexual en entornos escolares o de cuidado (servicios médicos, etc.).
- Vinculación de niñas, niños y adolescentes al ámbito de la producción y el trabajo.
- La migración y el desplazamiento forzados como efecto del conflicto armado, la acción de organizaciones criminales y otros generadores de violencia social o económica o por desastres naturales.
- Socialización de niñas, niños y adolescentes en zonas de prostitución.
- Carencia de información sobre los riesgos y manifestaciones de la explotación sexual comercial, en las familias, las comunidades y las instituciones educativas.
- La débil aplicación de las leyes que protegen a niñas, niños y adolescentes, así como la complicidad y la corrupción de funcionarios y funcionarias.

#### **En el nivel microsistémico (los individuos, las subjetividades)**

- Hombres y mujeres dispuestos a utilizar a niñas, niños y adolescentes para obtener provecho económico o a pagar por utilizarles sexualmente.
- Niñas, niños y adolescentes con baja autoestima (como consecuencia de trayectorias de vida signadas por el maltrato y el abandono de las figuras parentales), desinformadas-os (por efecto de una educación deficiente), susceptibles a la presión de pares negativos (por falta de apoyo y acompañamiento).
- Adultas y adultos indolentes o negligentes en relación con su responsabilidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes.

#### **5.6.3 Contextos de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.**

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes comprende diversas dinámicas que muchas veces aparecen entrelazadas y superpuestas en distintos contextos o escenarios. El conocimiento de esta diversidad de manifestaciones adquiere importancia para esta política pública, en tanto permite comprender la necesidad de formular estrategias diferenciales de prevención e intervención.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

#### La ESCNNA en contextos de prostitución.

Muchas niñas, niños y adolescentes son vinculados en estos entornos de manera subrepticia, encubierta o explícita por los proxenetes dueños o administradores de negocios de prostitución o con complicidad de éstos; en ocasiones esa vinculación es resultado de procesos de trata de personas, pero el principal factor facilitador es la tolerancia o aceptación social de la explotación sexual como trabajo infantil y como una forma de obtención de recursos para la subsistencia. La vinculación de niñas, niños y adolescentes en contextos de prostitución implica en ocasiones su utilización en espectáculos pornográficos en vivo o a través de cámaras web.

En Colombia, esta dinámica corresponde a varios delitos definidos en el capítulo IV de la Ley 599 de 2000 o Código Penal Colombiano: inducción a la prostitución (artículo 213), proxenetismo con menor de edad (artículo 213A), constreñimiento a la prostitución (artículo 214), estímulo a la prostitución de menores (artículo 217), y demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo 217A).

El 17 de julio de 2009, la Ley 1329 modificó el Título IV del Código Penal Colombiano, adicionando el artículo 213-A que define el delito de proxenetismo con menor de edad y las sanciones para los infractores: penas de prisión entre 14 y 25 años y multas entre 67 y 750 salarios mínimos vigentes.

En la misma ley, que también adiciona en el artículo 217-A el delito de demanda de explotación sexual comercial de personas menores de 18, con penas de prisión entre 14 y 25 años, pero sin multas en dinero, el párrafo del mismo artículo menciona que el consentimiento de la víctima no es causal de exoneración de la responsabilidad penal y que la pena aumentará de una tercera parte a la mitad, dependiendo de las circunstancias de agravación punitiva.

#### La ESCNNA en contextos comunitarios

Una investigación realizada por la Fundación Renacer, Plan y la Fundación Restrepo Barco<sup>16</sup> han revelado que los explotadores sexuales habitan y se movilizan en entornos cercanos a niños y niñas y que utilizan escenarios comunitarios como puntos de contacto o consumación de la explotación; ejemplos de esos escenarios son los parques y terrenos baldíos, las plazas de mercado, los mataderos y terminales de transporte, entre otros. Igualmente, determinados eventos comunitarios tales como fiestas patronales, conciertos y verbenas populares son

16 Rivera y Cárdenas (2005). Escenarios de la Infamia. Fundación Renacer, Plan y Fundación Restrepo Barco. Bogotá.

La prevalencia del matrimonio infantil es el porcentaje de mujeres de 20 a 24 años que se casaron o se unieron maritalmente antes de los 18 años (Unicef, Estado de la Infancia Mundial, 2016). Se basa en Encuestas de Indicadores Múltiples (MICS), Encuestas Demográficas y de Salud (DHS) y en otras encuestas nacionales, y se refiere al año más reciente disponible durante el período 2008-2014.



Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

utilizados frecuentemente por los explotadores como escenarios para contactar y explotar a las niñas, niños y adolescentes.

Una dinámica frecuente de ESCNNA en estos escenarios comunitarios, especialmente en contextos rurales, es el establecimiento de **Uniones Maritales Serviles**; en estos casos, un hombre económicamente poderoso ofrece a familias pobres el pago de una renta o cualquier otro beneficio de orden económico, a cambio de establecer convivencia permanente con una niña o adolescente. Esta convivencia implica generalmente que el explotador asume la manutención y otros gastos de la niña como el pago del colegio o la vinculación a servicios de salud; a cambio obtiene servidumbre doméstica de la niña y la posibilidad para acceder sexualmente a la menor de edad.

#### La ESCNNA a través de contextos virtuales.

La internet, los entornos digitales, las plataformas virtuales y otros medios de comunicación tales como páginas web, blogs y redes sociales virtuales, son frecuentemente utilizados para contactar a las niñas, niños y adolescentes con el propósito de someterlos a explotación sexual; en ocasiones, los explotadores asumen identidades falsas para ofrecer a las personas menores de edad supuestas oportunidades de trabajo, viajes o interacción con grupos de interés para conducirlos a situaciones de explotación sexual. En otras ocasiones envían propuestas sexuales explícitas que incluyen la oferta de dinero u otros medios de retribución. La utilización de menores de edad para producir materiales pornográficos diversos que luego son distribuidos, intercambiados o comercializados, es una manera de explotación sexual de la Niñez.

La “pornografía infantil” es definida en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía como *“Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”*<sup>17</sup>.

Así mismo, en el documento Criterios de clasificación de páginas de Internet con contenidos de pornografía infantil (MINTIC, 2004), se la define como: *“Toda representación, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña menor de 18 años de edad, o con aspecto de niño o niña, involucrado en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin”*.

Aunque el delito que castiga las conductas de producción, tenencia, intercambio, venta y distribución de contenidos de la pornografía con personas, existía desde antes de la masificación del uso de internet, a través de esta red se ha exacerbado,

<sup>17</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Artículo 2, Literal C.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

convirtiéndose en una de las modalidades privilegiadas de las personas que incurrir en estas conductas delictivas<sup>18</sup>.

La Ley 1336 de 2009 por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, señala en su artículo 24:

*El artículo 218 de la Ley 599 quedará así: Artículo 218: Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima<sup>19</sup>.*

Para el contexto virtual, la Guía de Luxemburgo se refiere a *materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes generados por ordenador / de forma digital* para significar "El término "material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes generado por ordenador o de forma digital" comprende todo tipo de material que represente a éstos participando en actividades sexuales y/o de forma sexualizada, con la particularidad de que su producción no conlleva un contacto real con una niña, un niño o un adolescente, sino que es creada artificialmente para aparentar que los que se encuentran representados son reales. Incluye lo que frecuentemente se denomina como "pornografía virtual infantil", así como "pseudo-fotografías" o "imágenes realistas". Aunque la mayor parte del material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes generado artificialmente es generado por ordenador, es importante no excluir la posibilidad de que este tipo de material pueda ser, por ejemplo, dibujado a mano.

En virtud de propiciar una deliberación acerca del lenguaje que se emplea para referirse a la utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía, a continuación, se presenta el concepto de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes presentado en la Guía de Luxemburgo<sup>20</sup>:

"El término "material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes" se emplea cada vez más con el propósito de sustituir los términos que asocian a la pornografía con la niñez, sobre todo el término "pornografía infantil". Este cambio en la

18 SolomCloquet, J.: "Pornografía infantil en la red y su investigación", "Cuadernos Digitales de Formación", en particular, pp. 4 y ss., sobre las formas de difusión de pornografía infantil que ofrece Internet.

19 Ley 1333 de 2009. 2009 por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, artículo 24.

20 Conjunto de orientaciones terminológicas construidas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes integrado por organizaciones expertas en temas asociados a la protección de niños, niñas y adolescentes en abuso y explotación sexual.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”*

terminología se basa en el argumento de que la representación sexualizada de una niña, un niño y un adolescente es, de hecho, una representación y una forma de abuso sexual hacia éstos y, por lo tanto, no debe ser descrita como “pornografía”. (Guía de Luxemburgo. P, 44)

“Pornografía” es un término que se usa principalmente para adultos que participan en actos sexuales consensuados que se distribuyen (muchas veces de forma legal) al público para su satisfacción sexual. La crítica contra este término en relación con las niñas, los niños y los adolescentes proviene del hecho de que la “pornografía” cada vez está más aceptada socialmente y el uso de este término en este contexto puede (de forma involuntaria o voluntaria) contribuir a disminuir la gravedad, normalizar, o incluso legitimar lo que en realidad es abuso sexual de niñas, niños y adolescentes y un delito grave. Por otra parte, al igual que los términos anteriormente discutidos “prostitución infantil” o “niña, niño o adolescente prostituto/a”, el término “pornografía infantil” corre el riesgo de insinuar que estos actos son llevados a cabo con el consentimiento de la niña, el niño o el adolescente y es material sexual legal. (Guía de Luxemburgo. P, 44).

Este término puede ser utilizado como una alternativa a “pornografía infantil” para los materiales que muestran actos de abuso sexual y/o se centra en los genitales de la niña, el niño o el adolescente. El término “materiales de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes” puede ser utilizado en un sentido más amplio para abarcar todos los materiales en los que éstos aparezcan sexualizados. (Guía de Luxemburgo. P, 46)

De conformidad con el documento “Criterios de clasificación de contenidos de pornografía infantil en internet” (2015)<sup>21</sup>, el cual configura un criterio auxiliar en las investigaciones administrativas y judiciales, se presentan las siguientes modalidades de pornografía con personas menores de edad:

**Grooming en línea:** Seducción en red. Acciones por medio de las cuales una persona busca una relación engañosa en internet con un niño, una niña o adolescente, con el propósito de conocerlo y volverlo más vulnerable a contactos y abusos sexuales. Estos contactos pueden darse en cualquier espacio virtual o dispositivo utilizado por una persona menor de 18 años, con mayor frecuencia, son llevados a cabo por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos (factores que permiten divulgar el material en redes de abusadores y explotadores) y, buscan mediante el chantaje, tener encuentros personales para cometer el abuso sexual físico o el envío de más material propio o ajeno. Los lugares que facilitan a los abusadores realizar el grooming son, entre otros, las salas de chat, las redes sociales y la mensajería instantánea.

---

<sup>21</sup> De acuerdo con lo ordenado en las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009, se conformó la Comisión de Expertos integrada por: el ICBF, la Policía Nacional (DIJIN), Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Defensoría del Pueblo, Migración Colombia, UNICEF y Te Protejo. Quienes construyeron el documento en el año 2015, el cual fue publicado en febrero de 2016.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

**Sexting** (envío de contenidos eróticos): Acciones por medio de las cuales las personas envían imágenes o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, a través de mensajes o fotos en los celulares u otros dispositivos digitales (computadores, tabletas, entre otros). Generalmente el material es compartido voluntariamente por un niño, una niña o adolescente con otro, con quien tiene un compromiso afectivo o sentimental; en muchas ocasiones este material es compartido por el destinatario, sin el debido consentimiento, con muchas otras personas, cuando el compromiso se rompe o la relación es engañosa. La publicación del material autogenerado usualmente es problemática, con riesgos que permanecen en el tiempo y puede tener consecuencias devastadoras. Además, el material sexual puede ser usado para extorsionar a la víctima, pidiéndole recursos, acciones, o más material a cambio de privacidad.

**Sextorsión:** Explotación sexual en la cual la persona que envía material sexual a través del sexting es chantajeada con su propio material con el fin de obtener dinero o algún otro beneficio por parte del chantajista. El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada.

Estos conceptos se actualizan cada dos años según lo ordenado por la Ley 679 de 2001. Por lo tanto, la Línea de Política Pública de Prevención y Erradicación de la ESCNNA adoptará las actualizaciones subsiguientes de los mismos.

#### ESCNNA en contextos de Corredores carreteables y fluviales

La ESCNNA también se ha identificado en corredores carreteables y fluviales donde transportadores y conductores de vehículos recogen a niñas, niños y adolescentes para sostener relaciones sexuales a cambio de diversas formas de pago que incluyen, el hecho mismo de transportarlos a otras ciudades, ofrecerles alimentos o dinero. En la medida en que esta dinámica incluye la captación, traslado y transporte de las víctimas, puede constituir trata de personas. Los lugares de descanso ubicados a la vera de las carreteras suelen ser utilizados para consumir la explotación sexual; estas dinámicas, generalmente reconocidas por los habitantes del entorno, son percibidas como oportunidades para obtener algún ingreso económico, por lo que son incorporadas en su vida cotidiana como normales. Esta dinámica puede verse incrementada por el desarrollo de actividades comerciales asociadas al turismo.

#### ESCNNA en contextos de Zonas de Fronteras.

Las poblaciones ubicadas en zonas de frontera internacional suelen ser escenarios altamente vulnerables a la trata y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Las fronteras son zonas económicamente muy activas lo que propicia amplias facilidades para la movilidad de la población que son aprovechadas por explotadores sexuales para involucrar a menores de edad de ambos lados de la

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

frontera, casi siempre amparados en la permeabilidad de la acción estatal. De acuerdo con lo expuesto en el marco de la mesa de trabajo de Línea de Política Pública para la prevención y erradicación de la ESCNNA, la dinámica en este contexto está caracterizada por la posible participación en estas conductas de moteles, hoteles y otros negocios de hospedaje o de comercio, así como de transportadores terrestres y fluviales.

#### ESCNNA en contexto de Proyectos extractivos o de infraestructura.

Los territorios donde se desarrollan grandes obras de infraestructura pública o donde se instalan proyectos extractivos (minería e hidrocarburos) sufren importantes transformaciones económicas y sociales; la llegada de nuevos grupos de hombres con costumbres, necesidades y expectativas diferentes, que por regla general representan el poder económico y social pero al mismo tiempo oportunidades de empleabilidad y generación de ingresos para los habitantes locales, por vía especialmente de la venta de servicios, propicia el desarrollo de dinámicas de explotación sexual de la población. Por un lado, se incrementa el acoso sexual de parte de trabajadores de las empresas a niñas, niños, adolescentes y mujeres; por otro lado, se incrementa el negocio de la diversión focalizado en los visitantes foráneos quienes, en un rol advenedizo como turistas, contribuyen al crecimiento de la prostitución local y por lo tanto de trata y la explotación y explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

En algunas zonas la actividad minera es controlada por organizaciones al margen de la ley que no solo manejan los procesos extractivos propiamente dichos, sino que acaparan otros negocios legales o ilegales como la distribución de drogas, la prostitución, el transporte. Estas organizaciones explotan a través de la prostitución de mujeres adultas, niñas y adolescentes para satisfacer las demandas del mercado sexual conformado por los mineros, transportadores, proveedores de insumos para la explotación minera, proveedores de víveres, etc.

#### La ESCNNA asociada a contexto de viajes y turismo

Los enormes movimientos de turistas o viajeros nacionales y extranjeros, el anonimato y la transitoriedad de estos en los lugares de destino y una amplia condescendencia de las poblaciones locales que los perciben como una fuente de ingresos han facilitado el abuso del entorno natural y social por parte de muchos turistas.

*Consiste en la realización de actividades sexuales con niñas, niños o adolescentes por personas que viajan de un país o ciudad a otra, aprovechando su condición de anonimato, la falta de control de las autoridades y la permisividad de algunos grupos sociales (taxistas, administradores u otros trabajadores de los hoteles, etc.). Los turistas*

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

*sexuales pueden ser hombres y mujeres, casados o solteros y de diversos estratos socioeconómicos y niveles educativos.*

En el contexto de viajes y turismo existen dos tipos de explotadores<sup>22</sup> sexuales: *Explotadores preferenciales*: viajan al país de destino –o a otra ciudad si es turista nacional- con la decisión de utilizar sexualmente niños, niñas y adolescentes. Para ello realizan una búsqueda previa en Internet, revistas y contactándose con intermediarios o con redes de pedófilos. *Explotadores ocasionales*: no viajan con la intención premeditada de perpetrar actos sexuales con personas menores de 18 años, pero se aprovechan de la disponibilidad en el sitio de destino.

Es importante resaltar que el Artículo 23 de la Ley 1336 de 2009 señala que el que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y la pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de 12 años.

#### La Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales.

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), conocido también como Protocolo de Palermo, la trata de personas se refiere de manera general a:

*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual...* (ONU, 2000, art 3).

El mismo Protocolo establece en su artículo, 3 literal c:

*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo", es decir que así no se recurra a la amenaza o al uso de la fuerza, o a cualquiera de las formas de coacción se configura el delito.*

<sup>22</sup> Manifestaciones locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Dinámicas, Espacios y Género. (2010), pág., 32.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

Por otro lado, la Ley 985 de 2005, que modificó el artículo 188A del Código Penal, definió el delito de trata de personas y estableció penas de prisión entre 13 y 23 años y multas entre 800 y 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El delito de la trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales en Colombia ha sido cometido por redes organizadas, muchas veces relacionadas con grupos armados ilegales o bandas de narcotraficantes en zonas de conflicto armado, minería u otras formas de economía ilegal; también se han conocido casos de personas que, de manera informal han participado en el contacto, transporte o recepción de menores de edad con fines de explotación sexual. La mayor parte de los casos registrados corresponden a trata interna.

#### ESCNNA en el contexto de conflicto armado

En Colombia con ocasión de las dinámicas del conflicto armado, niñas, niños y adolescentes han sido sometidos a múltiples formas de violencia sexual, entre ellas la explotación sexual comercial por distintos actores armados.

De acuerdo con los Principios de París, la vinculación de niñas, niños y adolescentes por grupos armados ilegales, se entiende como aquella situación en la que ... *Cualquier persona menor de 18 años que esté o haya sido reclutada o utilizada por un grupo o fuerza armada en cuales quiera condición, incluyendo, pero no limitándose a niños, niñas usadas como combatientes, cocineras, vigías, mensajeras, espías o para propósitos sexuales. No se refiere solamente a una niña o niño que esté haciendo parte o haya sido parte directa en hostilidades*" (Principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados, 2007).

Para proteger a sus familias de la muerte o el desplazamiento forzado, niñas fueron obligadas a vincularse a grupos armados ilegales; igualmente, para sobrevivir a las condiciones que plantea la actividad militar, fueron inducidas a mantener relaciones sexuales con jefes de las distintas fuerzas armadas ilegales, lo que les permitió evitar ser accedidas sexualmente por otros combatientes o realizar actividades como vigilancia nocturna, cocinar para grupos grandes de hombres o desplazamientos a pie.

En otros casos, los distintos actores armados se asociaron con proxenetas y dueños de prostíbulos para trasladar a mujeres adultas y adolescentes a sus campamentos para complacer sexualmente a sus hombres, configurando dinámicas de trata. En algunas regiones eran los dueños de negocios de prostitución y allí involucraron a niñas y adolescentes. También, como una forma de ejercer control social en los territorios bajo su influencia obligaron a mujeres, niñas y adolescentes, incluyendo mujeres adultas y adolescentes transgénero en situación de prostitución, a sostener relaciones sexuales con ellos como requisito para permitirles transitar y permanecer en ciertas zonas, según la investigación de Rivera y Cárdenas (2005). Escenarios de la Infamia. Fundación Renacer, Plan y Fundación Restrepo Barco.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

#### 5.6.4 Orientaciones para el abordaje conceptual de la ESCNNA

Una adecuada utilización del lenguaje para referirnos a los delitos relacionados con Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes contribuye a sensibilizar a la sociedad en general y en especial a las autoridades y personas encargadas de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes en riesgo o víctimas de ESCNNA, de tener un trato respetuoso y liberador de estigmas y revictimizaciones. Por esto, en virtud del concepto de ESCNNA desarrollado en el apartado anterior, se sugieren las siguientes recomendaciones para una correcta utilización de los conceptos y términos:

- **Interpretar la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia como** una vulneración de derechos humanos, un delito, una forma de violencia sexual, de género y un problema de salud pública.
- **Utilizar el término “utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución”,** el término *prostitución infantil* invisibiliza la vulneración de derechos de la niñez, responsabiliza a las víctimas y exculpa a los demás actores implicados. La llamada “edad de consentimiento” no puede ser un término válido al interior de la explotación sexual, puesto que la explotación en sí misma no se puede consentir a ninguna edad.
- Utilizar los términos de Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes en pornografía, Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contextos digitales (virtuales o TIC), Producción, posesión, intercambio o exhibición de Material de abuso o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes o haga referencia al delito de pornografía con personas menores de 18 años. Utilizar la denominación de “Pornografía infantil” invisibiliza la explotación sexual de los adolescentes en la pornografía
- **Reconocer los elementos comunes y diferentes entre el abuso y la explotación sexual.** Siendo la cosificación, la retribución y la mercantilización, elementos sustantivos y diferenciales de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, éstos no pueden usarse como base de una supuesta autonomía y responsabilidad de sus víctimas.
- **Refiérase a explotación sexual como un delito, no como un “trabajo”.** De ser inevitable su utilización en reconocimiento del Convenio 182 de la OIT, evite que su análisis reproduzca los problemas asociados a este término señalados previamente. Aunque pueda ser asumido por la cultura y por las víctimas de esta forma, una visión ética desde los derechos de la niñez impediría asumirla como trabajo por múltiples razones: Si se entiende que el trabajo es algo que la persona hace, la explotación sexual no puede ser trabajo, pues no es algo que la víctima realice, es más bien algo que le hacen. Se trata de víctimas de explotación sexual; en ningún caso puede hablarse de niñas, niños y adolescentes que “ejercen” la explotación, porque quienes la ejercen sobre ellos y ellas son los agresores. El trabajo es un medio para un fin, una persona en sí misma o su cuerpo no pueden ser un medio.



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

- **El término comercial hace referencia a la mercantilización de las víctimas de explotación sexual al ponerle un precio a su integridad sexual.** No interpretar el término comercial como una transacción de oferta y demanda tampoco, como un intercambio entre agentes económicos autónomos y en condiciones de igualdad, ni como necesaria la participación de un tercero, una empresa o industria.

## 6. Marco de gestión

El marco de gestión es la hoja de ruta nacional y territorial que orienta la implementación de esta línea de política a través de tres ejes estratégicos centrados en i) promoción de derechos, prevención, participación y movilización social; ii) atención y restablecimiento de derechos; y iii) judicialización, vigilancia y control de los explotadores sexuales. Así mismo cuatro ejes transversales: i) arquitectura institucional y gestión la política pública; ii) cooperación internacional y política exterior; iii) gestión del conocimiento y iv) seguimiento y evaluación.

### 6.1 Ejes estratégicos de la línea de política pública

**EJE 1. Promoción de Derechos, Prevención, Participación y movilización social.** Se refiere a propuestas programáticas integrales y estrategias, nacionales y territoriales, orientadas a reconocer y garantizar los derechos y evitar que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de explotación sexual.

Así mismo, busca movilizar y empoderar al sujeto de derechos, individual y colectivo, para potenciar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes a través redes protectoras en los diferentes entornos en donde ellas y ellos se desarrollan.

Las acciones propuestas para dar cumplimiento a este eje son:

#### *Promoción de derechos*

- Reconocer y fortalecer entornos que protejan a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual comercial y garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.
- Desarrollar estrategias de transformación de conocimientos, actitudes y prácticas culturales que justifiquen o toleren la demanda de explotación sexual.
- Impulsar la construcción de entornos protectores y protegidos a partir de las cosmovisiones de las diversas comunidades étnicas y sus saberes para la transformación de conocimientos, actitudes y prácticas que legitiman la explotación sexual.
- Conformar redes de familias y cuidadores para la protección de la niñez frente a la explotación sexual.
- Desarrollar herramientas normativas para la exigencia y estímulo a la aplicación de políticas empresariales de derechos humanos para la protección de la niñez frente a la explotación sexual.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

- Desarrollar estrategias con empresas, gremios y sindicatos de "cero tolerancia" frente a la explotación sexual en sus políticas empresariales y códigos de conducta que las desarrollen.
- Garantizar la inclusión en todos los contratos de servidores públicos la cláusula de cero tolerancias con la explotación sexual y promover su adherencia como ciudadanos con la firma del pacto de "Cero Tolerancia con la pornografía infantil en internet y otras plataformas TIC en Colombia".
- Impulsar medidas legislativas que permitan a empleadores evitar que las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales y conexos puedan ocupar cargos o desempeñar empleos que involucren el trato directo con niñas, niños y adolescentes.
- Articular y socializar las dinámicas asociadas a delitos relacionados con explotación sexual comercial, junto a los procedimientos de denuncia y restablecimiento de derechos de las víctimas con los comités de Convivencia Escolar.

#### *Prevención*

- Promover el desarrollo de capacidades de las niñas, niños y adolescentes para identificar factores de riesgo frente a la explotación sexual comercial, mecanismos de denuncia y accesos a de protección individual y familiar.
- Promover desarrollo de capacidades sobre factores de riesgo y protección, canales de denuncia, mecanismos y rutas de atención, que permitan a las familias reconocer los pasos a seguir en caso de sospechar o enfrentar una situación de ESCNNA.
- Desarrollar o incluir, en programas dirigidos a niñez y adolescencia indígena, Afro, Raizal y Palenquera, ROM y con construcciones de identidad y orientación sexual diversa, estrategias de prevención de su utilización en la explotación sexual por personas o grupos de crimen organizado.
- Desarrollar o incorporar en programas dirigidos a niñez y adolescencia en condición de discapacidad estrategias de prevención de explotación sexual.
- Integrar dentro de los planes de alistamiento del proceso de desmovilización y reintegración de grupos armados, acciones de identificación de riesgo, prevención y protección de la niñez frente a la explotación sexual.
- Desarrollar procesos de promoción y formación para prevenir el involucramiento de miembros de la Fuerza Pública, en delitos de explotación sexual comercial y trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual.
- Incluir en los programas de atención a desmovilizados la promoción y formación para prevención del involucramiento en delitos de explotación sexual comercial y trata de niñas, niños y adolescentes con fines explotación sexual
- Buscar los mecanismos que permitan realizar intercambios de información entre las entidades del nivel nacional y territorial de acuerdo a los estándares de protección de datos, que permitan priorizar niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo, para así articular acciones con las entidades territoriales para la atención de esta población.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

- Impulsar la conformación de redes comunitarias de prevención y alertas tempranas frente a delitos relacionados con explotación sexual (trata de personas, lavado de activos, narcotráfico, tráfico de menores de edad y los contenidos en el título IV del Capítulo IV del código penal).
- Incluir estrategias de prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes ESCNNA en los Planes de Acción de Educación en Emergencia, como herramienta para disminuir los riesgos y amenazas que vulneran su derecho a la educación, a través de las Secretarías de educación certificadas en articulación con las Entidades competentes del nivel territorial.
- Incluir dentro del análisis de riesgos, amenazas y vulneraciones, de los planes escolares de gestión del riesgo de las Instituciones Educativas, la problemática de la Explotación Sexual Comercial de Niños, niñas y adolescentes ESCNNA
- Generar estrategias de articulación dentro y fuera de las instituciones educativas, y a través del impulso a la conformación de redes de educadores, para detección de riesgos y establecimiento de alertas tempranas asociadas con ESCNNA, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la Ley 1620 de 2003
- Incorporar y fortalecer la identificación y prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la estrategia de articulación intercultural e intersectorial para el abordaje integral de la explotación sexual contra niñas, niños, mujeres, familias y comunidades de los pueblos indígenas.
- Fortalecer, masificar y evaluar los resultados de las estrategias para enseñar a usar las nuevas tecnologías e internet de forma responsable.
- Promover en los diferentes niveles de formación (Básica, Media y Superior) comportamientos responsables en el entorno digital (Estrategia 2.5 contemplada en el CONPES 3854 de 2016 de seguridad digital).<sup>23</sup>
- Promover mecanismos que le permitan a la industria TIC articularse con las autoridades competentes para cooperar en el reporte, bloqueo o desmonte de materiales de pornografía y otras formas de explotación sexual de la niñez en los entornos TIC.
- Garantizar que los proveedores de servicios de Internet implementen todas las medidas técnicas para prevenir la captación de personas menores de 18 años para explotación sexual y pornografía, además de la difusión de contenidos de pornografía que involucre menores de edad. (Estas medidas deben socializarlas con clientes, padres, madres, comunidades educativas, garantes y cuidadores)

23 Documento CONPES 3853 \ 2016 POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL, ESTRATEGIA 2.5. Promover en los diferentes niveles de formación comportamientos responsables en el entorno digital: Esta estrategia busca capacitar a los agentes que se encuentran en el sistema educativo, tanto estudiantes como docentes, acerca de su responsabilidad en la gestión de riesgos de seguridad digital. Esto, con el fin de promover el uso del entorno digital, pero de manera responsable, lo que a su vez generará confianza en este. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, creará contenidos educativos complementarios relacionados con la gestión de riesgos de seguridad digital, y capacitará a los estudiantes de educación básica y media, y a los estudiantes de educación superior, a estos últimos a través del Portal Educativo Colombia Aprende. Dichos contenidos deben contemplar contextos pertinentes para los alumnos, de tal forma que puedan tomar decisiones concretas sobre los riesgos de seguridad digital, aún en situaciones inciertas. Igualmente, capacitará con contenidos educativos complementarios sobre medidas preventivas y correctivas, en torno a problemáticas de seguridad digital, a docentes, a través del Portal educativo Colombia aprende y de los diplomados del programa Computadores para educar del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

- Desarrollar estrategias de articulación de redes sociales y medios digitales para emisión de alertas tempranas y ubicación de niñas, niños y adolescentes desaparecidos (Alerta Amber).
- Fortalecer las acciones de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el sector de viajes y turismo.
- Garantizar que las empresas mineras y extractivas incluyan medidas efectivas de prevención de la explotación sexual y la trata con fines sexuales de niñas, niños y adolescentes en sus zonas de influencia y cadenas de suministro.
- Desarrollar estrategias de formación, comunicación y movilización orientadas a prevenir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en los procesos de transformación de los conocimientos, actitudes y prácticas de tolerancia institucional (de servidores públicos) frente a las violencias basadas en género.

#### *Participación*

- Incorporar procesos de formación en protección de la niñez frente a la explotación sexual en los programas de acompañamiento a expresiones o formas participativas de niñas, niños, adolescentes.
- Facilitar la participación de niñas, niños y adolescentes formados en el tema de ESCNNA en las mesas, consejos y comités consultivos relacionados con el tema de violencia y explotación sexual.
- Impulsar la conformación y empoderamiento de redes juveniles de agentes protectores de la niñez frente a la explotación sexual en los entornos digitales a través del uso de las tecnologías de información y comunicación como medios de articulación y difusión de sus acciones.

#### *Movilización social*

- Desarrollar estrategias de sensibilización comunicación, movilización y formación, con enfoque diferencial, desde el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, orientadas a transformar patrones o normas sociales basadas en la discriminación, que facilitan o promueven la explotación sexual.
- Implementar estrategias de acompañamiento psicosocial y fortalecer capacidades en normas sociales y pautas de crianza a cuidadores, con enfoque de derechos humanos, orientadas a evitar o reducir los factores de riesgo para la explotación sexual de la niñez al interior de las familias.
- Generar estrategias de comunicación y divulgación de la normatividad y jurisprudencia relacionada con los delitos de explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.
- Promover la consolidación de alianzas público – privadas para la prevención y la erradicación de la ESCNNA.
- Realizar estrategias de difusión de los resultados relacionados con judicialización, condenas de explotadores y desarticulación de redes de

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

explotación sexual y trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.

**EJE 2. Atención y restablecimiento de derechos.** El objeto es brindar una atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de ESCNNA para asegurar el restablecimiento de los derechos, la no repetición y evitar la revictimización en las rutas de atención intersectoriales.

Se incluyen acciones de protección integral intersectorial, programadas y coordinadas, dirigidas al restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de los delitos de explotación sexual.

En este eje se incluyen las siguientes acciones:

1. Establecer una oferta de servicios prioritarios y permanentes de atención especializada (apoyo psicosocial, médico, legal y cualquier otro que requieran) de forma inmediata y mediata a las víctimas de explotación sexual, sus familias y cuidadores protectores.
2. Brindar la atención en salud integral, (atención médica general y especializada, salud mental, nutrición, odontología, atención a las adicciones y afectación por las alteraciones artesanales y médicas del cuerpo) en todas las instituciones de salud, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
3. Priorizar el ingreso de adolescentes mayores de 15 años víctimas de explotación sexual comercial a programas estatales de formación para el trabajo y formación técnica que les permitan desarrollar capacidades y ampliar sus oportunidades efectivas de vinculación laboral en el marco del trabajo protegido.
4. Brindar protección, apoyo psicosocial, asesoría legal-jurídica y seguridad de las familias y cuidadores de las víctimas, durante todo el proceso, garantizando los recursos económicos necesarios para ello.
5. Elaborar protocolos para la alimentación y consulta de bases de datos de imágenes y/o articulación de estas con la plataforma ICSE de Interpol con miras a la identificación de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual.
6. Fortalecer los canales de apoyo y denuncia que brinden la atención efectiva y den respuesta inmediata a las niñas, niños y adolescentes en riesgo o víctimas de explotación sexual comercial.
7. Fortalecer los canales de ayuda y denuncia para que funcionen las 24 horas a nivel nacional, atendidos por profesionales entrenados y articulados con los servicios de protección, salud y justicia, que garanticen la atención efectiva, den resultados en materia de identificación de casos y respuesta inmediata para los niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

8. Brindar la oferta de servicios para la atención integral especializada a las víctimas de explotación sexual comercial con personal idóneo que tenga conocimiento en enfoque de género, derechos humanos y derechos de la niñez
9. Impulsar procesos de articulación intersectorial para el reporte de casos y activación de rutas de atención a través de las redes protectoras conformadas, con la participación del sector empresarial y redes de líderes comunitarios.
10. Impulsar y promover alternativas de empleo por parte de las empresas presentes en los territorios, dirigidas a las familias de niñas, niños y adolescentes víctimas y mayores de 18 años sobrevivientes declarados en adoptabilidad, con especial atención a la inclusión de la población transexual.
11. Ajustar los Lineamientos Técnicos para el Restablecimiento de Derechos y Modalidades de atención especializada a las necesidades de las víctimas de explotación sexual.
12. Desarrollar lineamientos que incluyan programas especializados y medidas para el acompañamiento posterior del egreso por mayoría de edad y la evaluación y análisis del riesgo que garantice la no repetición de la victimización.
13. Brindar la atención integral especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, desvinculados del conflicto armado en el marco de la normatividad vigente.
14. Incluir en los programas de respuesta rápida y demás dirigidos al posconflicto, la atención especializada y diferencial a víctimas de explotación sexual.
15. Priorizar que la atención especializada a víctimas de comunidades étnicas se realice en sus propios territorios cuando sea seguro y procedente. De no ser posible, la atención debe incluir acciones diferenciales acordes con su cultura.
16. Desarrollar estrategias de coordinación que vinculen acciones de protección administrativa y judicial facilitando la comunicación entre las autoridades competentes para la activación simultánea de procedimientos de protección y judicialización ante casos de explotación sexual.
17. Implementar programas de atención inmediata en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF - para niñas, niños y adolescentes víctimas no acompañados, que cuenten con medidas de protección y seguridad frente a eventuales acosos e intimidaciones de los explotadores.
18. Realizar estrategias entre las entidades integrantes del SNBF para la vinculación y atención a población víctima de explotación sexual comercial, y garantizar que se haga efectiva su participación en procesos de formación considerando el enfoque diferencial.

**EJE 3. Judicialización, vigilancia y control de los explotadores sexuales.** Se ocupa de articular la institucionalidad estatal en virtud de garantizar el derecho a la justicia y reparación integral de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de los delitos relacionados con explotación sexual comercial; así mismo, visibilizar y emprender estrategias útiles que permitan incrementar la denuncia y facilitar a operadores judiciales la investigación y condena de los victimarios.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

En este eje se incluyen las siguientes acciones:

1. Promover mecanismos que le permitan a la industria TIC articularse con las autoridades competentes para cooperar en el reporte, bloqueo o desmonte de materiales y contenidos relacionados con explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y otras formas de explotación sexual en los entornos TIC y, su respectiva denuncia.
2. Fortalecer la articulación entre autoridades administrativas para el restablecimiento de derechos con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar medidas de protección y seguridad a víctimas, testigos y sus familiares. En caso de que no sean vinculados a este programa y se requiera de refugios temporales, las entidades territoriales deben disponer de esta oferta de servicios.
3. Realizar análisis normativo y jurisprudencial, en el marco del subcomité de judicialización, con la participación de la academia y la sociedad civil para determinar los vacíos que aún persisten en la judicialización de conductas relacionadas con explotación sexual comercial de la niñez en diferentes contextos, con el fin de proponer iniciativas legislativas que los subsanen.
4. Fortalecer las estrategias de investigación proactiva de delitos de explotación sexual que adelantan la Policía judicial y la Fiscalía General de la Nación en el marco de sus competencias, a través de un sistema periódico y continuo de reporte por parte de los miembros de las distintas autoridades estatales que tengan conocimiento de la ocurrencia de eventos delictivos en esta materia, así como los insumos aportados por la sociedad civil.
5. Generar espacios de formación e intercambio de conocimiento entre fiscales y policía judicial sobre herramientas para la investigación de los delitos de Explotación Sexual Comercial.
6. Construir insumos para la identificación de prácticas, patrones y fenómenos criminales asociados a la explotación sexual a través de redes y grupos delincuenciales organizados, al igual que en contextos TIC y en ámbitos económicos ilegales o en entornos empresariales.
7. Formular medidas de política criminal y de judicialización diferenciadas y precisas. A partir de la identificación de los puntos geográficos de ocurrencia de los principales hechos delictivos en la materia, los recursos de los grupos delincuenciales, los tiempos de operación y sus prácticas sistemáticas.
8. Identificar las acciones dirigidas al establecimiento de la responsabilidad penal de los propietarios y administradores de los establecimientos destinados al "comercio sexual" o proxenetismo y a la realización de estas prácticas delictivas en el marco de la minería ilegal o, incluso, de la que se perpetra alrededor de la actividad económica de empresas formalmente constituidas.
9. Generar procesos de formación certificada para servidores públicos responsables de la investigación y judicialización de la explotación sexual

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

- comercial y trata con fines sexuales de niñas, niños y adolescentes y atención integral especializada de las víctimas.
10. Capacitar funcionarios del SNBF y la Rama Judicial en la investigación de los delitos y atención a víctimas con enfoque de género, diferencial y curso de vida.
  11. Facilitar programas de representación jurídica a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual para que puedan otorgar poder directamente a un abogado representante de sus intereses en el proceso judicial, a través de las administraciones locales en articulación con la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil.
  12. Desarrollar una guía de investigación y judicialización de delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y delitos conexos como la trata de personas y el lavado de activos; teniendo como insumo el Protocolo de Investigación y Judicialización de Violencia Sexual expedido por la Fiscalía General de la Nación mediante la Resolución 01774 de 2016.
  13. Desarrollar protocolos para la alimentación y consulta de los sistemas de información de las autoridades judiciales internacionales (plataforma ICSE de Interpol, entre otros) para la identificación de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.
  14. Capacitar a fiscales y policía judicial del nivel nacional y local en trámites internacionales referidos a la ESCNNA y trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial.
  15. Priorizar las situaciones y casos relacionados con explotación sexual comercial y trata de personas donde son víctimas niñas, niños y adolescentes que puedan tener conexión con lavado de activos, por parte de la Fiscalía General de la Nación.
  16. Realizar seguimiento para el impulso investigativo y procesal de casos de explotación sexual y trata de personas contra niñas, niños y adolescentes en el marco del Conflicto Armado, por parte de la Fiscalía General de la Nación.
  17. Fortalecer o generar espacios de diálogo intercultural con comunidades y autoridades indígenas para el reconocimiento de las conductas delictivas asociadas a la ESCNNA en los sistemas de Jurisdicción Especial Indígena y la consecuente determinación de penas y sanciones, remedios, castigos o correctivos para la judicialización de victimarios al interior de estas comunidades.
  18. Desarrollar estrategias de articulación intercultural entre autoridades de Jurisdicción Especial Indígena y de Justicia Ordinaria para la investigación penal y judicialización de los delitos relacionados con explotación sexual y trata con fines sexuales de niñas, niños y adolescentes.
  19. Desarrollar estrategias de articulación entre la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional con integrantes del sector empresarial para la protección de la niñez frente a la explotación sexual comercial, para identificar situaciones de riesgo y presentación de denuncias, atendiendo los contextos asociados al impacto de sus actividades productivas.



Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

20. Garantizar el cumplimiento de las acciones administrativas de vigilancia, control, autorregulación y registro de usuarios de café internet de acuerdo a la normatividad vigente.
21. Fortalecer los medios para el control administrativo de formalización de los prestadores de servicios turísticos, además de recursos para el seguimiento, control y sanción de aquellos que no cumplan la resolución 3840 de 2009.
22. Fortalecer las capacidades de los funcionarios de organismos y entes de control, en el desarrollo de herramientas para el seguimiento, control y vigilancia al cumplimiento de las competencias institucionales para la protección integral a las víctimas.

Los siguientes ejes son transversales a la articulación y el fortalecimiento de las acciones institucionales en torno a la promoción de derechos, prevención, participación, movilización social, atención y restablecimiento de derechos y judicialización, vigilancia y control de los explotadores sexuales.

**EJE 1. Arquitectura institucional y gestión de la política pública.** Corresponde a todos los ordenamientos institucionales de los cuales dispone el Estado para el cumplimiento de su obligación de brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual comercial.

Las acciones para dar cumplimiento a este eje son:

1. Crear centros de acogida y refugio por parte de las entidades territoriales y acceso a oferta educativa pertinente. Los organismos de control dispondrán de un mecanismo de seguimiento especializado.
2. Generar mecanismos que garanticen la atención en salud (física y mental) de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y trata con fines sexuales adscritas a esquemas de protección judicial.
3. Fortalecer y ampliar la cobertura de los programas de servicios diferenciados en salud sexual y reproductiva para garantizar la respuesta y atención especializada en salud (mental y física) de las víctimas de explotación sexual comercial y trata con fines sexuales de niñas, niños y adolescentes.
4. Generar mecanismos de articulación entre programas de atención de las víctimas del ICBF y los servicios diferenciados en salud.
5. Impulsar la participación de diferentes agentes del SNBF en la veeduría y el seguimiento a los planes y acuerdos de acción territoriales contra la explotación sexual comercial y la trata de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales desde las coordinaciones y/o secretarías técnicas de las Mesas de Infancia, Adolescencia y Familia; de los Comités Locales de Prevención y Erradicación de la ESCNNA; y de los Comités Locales de Lucha contra la Trata de Personas.
6. Incluir en los planes de desarrollo una línea específica para la prevención y atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y trata de personas con fines de explotación sexual, con asignación de recursos específicos para el fortalecimiento del talento humano, medios logísticos

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

para garantizar el traslado y acompañamiento a las víctimas, la creación de centros de acogida y refugio, atención especializada, y acceso a la oferta educativa pertinente, monitoreo y evaluación de los procesos, y resultados de la política, entre otros.

7. Impulsar la participación de redes familiares, comunitarias, institucionales, organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas, organizaciones y plataformas juveniles en la veeduría y el seguimiento a los planes y acuerdos de acción territorial contra la explotación sexual comercial y la trata con fines sexuales comerciales de niñas, niños y adolescentes.
8. Definir e implementar estrategias de comunicación y difusión que garanticen que la participación de niñas, niños, adolescentes y sus familias, impacten los desarrollos territoriales frente a la ESCNNA e incidan en los nuevos planes de desarrollo territorial.
9. Desarrollar acciones de seguimiento a casos desde los subcomités de judicialización en los que participen los jueces, fiscales, policía judicial, defensoría del pueblo y procuraduría; así como en los subcomités de atención en los que participen los sectores salud, protección, educación y organizaciones de la sociedad civil.

**EJE 2. Cooperación Internacional y Política Exterior.** Atendiendo la predisposición de ocurrencia de situaciones de ESCNNA en frontera, que constituyen delitos transnacionales, se hace necesario establecer canales de comunicación efectivos para su identificación y judicialización.

Las acciones propuestas para el cumplimiento de este eje son:

1. Conformar y fortalecer mesas o espacios de cooperación bilateral y multilateral con el fin de crear redes de instituciones homólogas para la investigación y judicialización de delitos relacionados con ESCNNA en frontera en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Construir en frontera entornos protectores para la niñez frente a esta problemática en el desarrollo de cooperación multilateral existente.
3. Fortalecer los espacios de cooperación multilateral existente para la investigación de la ESCNNA.
4. Desarrollar en el marco de las mesas o espacios de coordinación transfronterizos, acciones policivas y administrativas para la sanción de los establecimientos públicos que incumplan el mandato legal de prohibición de ingreso a personas menores de edad.
5. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el ICBF los encuentros internacionales con los países de América Latina y el Caribe según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1336 del 2009.
6. Incorporar los estándares internacionales derivados de los instrumentos de derechos humanos ratificados por Colombia en los lineamientos, manuales, guías y protocolos para atender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial y trata con fines sexuales.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

7. Realizar seguimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 679 de 2001, a través de la articulación entre Migración Colombia, Interpol y Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Desarrollar en el marco de los acuerdos de cooperación judicial existentes con los países fronterizos, estrategias de intercambio directo de información entre autoridades policivas y judiciales para la identificación y judicialización de los explotadores sexuales.
9. Hacer seguimiento a las recomendaciones que presenten organismos internacionales, tales como el Comité de los Derechos del Niño, para proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual comercial.
10. Formular en el marco de las mesas o espacios de coordinación bilateral y multilateral mecanismos de respuesta inmediata para la protección en seguridad a víctimas, servidores públicos y testigos de delitos transnacionales relacionados con ESCNNA.
11. Realizar operaciones fronterizas orientadas a la investigación y la judicialización de explotadores sexuales.

**EJE 3. Gestión del Conocimiento.** Propone apropiar enfoques, estados de la situación, experiencias y protocolos que se diseñan en torno a la construcción e implementación de esta línea de política pública. Así mismo, pretende articular con la academia y centros de investigación la comprensión problemática de la ESCNNA e implementar herramientas conceptuales para su caracterización e intervención.

Las acciones propuestas son:

1. Generar informes a través de la Defensoría del Pueblo, que consoliden los datos, estadísticas y demás estudios producidos por los distintos sistemas de información, entidades, organizaciones no gubernamentales y universidades que permitan orientar las acciones contra la explotación sexual comercial y trata con fines sexuales.
2. Fomentar la investigación académica, la sistematización de experiencias y de buenas prácticas en torno a la prevención y la erradicación de la ESCNNA.
3. Generar estrategias para actualizar, complementar, analizar y divulgar la información producida por el DANE en materia de ESCNNA, con el objeto de proponer acciones de política pública desde el nivel nacional y territorial para la prevención y erradicación de estos delitos, en coordinación con las entidades que participan del Comité Interinstitucional de la Ley 1336 de 2009 en articulación con el SIVIGE.
4. Desarrollar eventos académicos locales, departamentales y nacionales que propicien la reflexión y el debate en torno a la ESCNNA.

**EJE 4. Seguimiento y Evaluación de la Política Pública.** Conjunto de mediciones que dan cuenta de la efectividad del proceso de la línea de política pública desde su formulación, implementación, seguimiento y evaluación participativa.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

Las acciones propuestas son:

1. Construir un sistema integral de seguimiento a la línea de política, en el que se evalúen indicadores de eficacia y efectividad, a partir de las metas establecidas. Dichos indicadores deben referirse a: aumento de denuncia, la transformación de normas sociales, los conocimientos, actitudes y prácticas; el establecimiento de redes, la administración de los recursos, la capacidad de respuesta de los actores involucrados, el cumplimiento de las acciones planeadas.
2. Realizar una evaluación de gestión de la implementación de esta línea de política.
3. Realizar informes anuales sobre las acciones ejecutadas para combatir la explotación sexual comercial y la trata con fines sexuales de niñas, niños y adolescentes de grupos étnicos.

El monitoreo debe tener como ejes los derechos de las víctimas en términos de protección, justicia, salud y educación, así como en disminución de riesgos, con miras a la medición de la eficacia en el restablecimiento y ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes. Los organismos de control dispondrán de un mecanismo de seguimiento especializado.

## 7. Bibliografía

1. Alcaldía Mayor de Bogotá. (2013) Lineamientos distritales para la aplicación del enfoque diferencial. Bogotá D. C.
2. BUTLER, J. (2006) “Introducción: Actuar concertadamente” y “El reglamento del género. En: Deshacer el género. Barcelona: Paidós Ibérica.
3. Compromiso Mundial de Yokohama, Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Japón - 2001
4. Conjunto de orientaciones terminológicas construidas por el Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes integrado por organizaciones expertas en temas asociados a la protección de niños, niñas y adolescentes en abuso y explotación sexual.
5. Constitución Política de Colombia. 1991. Colombia
6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 2000
7. Convención de los Derechos del Niño (CDN) – 1989
8. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores- 1994
9. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) Ratificada a través de la Ley 051 de 1981
10. Convenio 182 sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999)

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029."

11. Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes – 2008
12. Declaración universal de los derechos Humanos. 1948
13. Declaración y Programa de Acción, Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños – Estocolmo - 1996.
14. DHES. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. (2014) Derechos Humanos y Políticas Públicas.
15. DE LAURETIS, T. (1989). La tecnología del género. Recuperado de: [http://wiki.medialab-prado.es/images/b/b0/La\\_tech\\_del\\_genero\\_Delauretis.pdf](http://wiki.medialab-prado.es/images/b/b0/La_tech_del_genero_Delauretis.pdf)
16. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional -CPI- 1998
17. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF "Criterios de clasificación de contenidos de pornografía infantil en internet" - 2015
18. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF "Diagnóstico para la construcción de la Política Pública sobre Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia"- 2015
19. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF "Documento base Política Pública de Infancia y Adolescencia" – 2016
20. Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia
21. Ley 1146 de 2007 – Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
22. Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones
23. Ley 1336 de 2009 (21 de julio de 2009) Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niñas niños y adolescentes. Colombia.
24. Ley 1804 de 2016, Política de Estado para el Desarrollo Integral para la Primera Infancia de Cero a Siempre
25. Ley 679 de 2001 (3 agosto de 2001). Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.
26. Ley 704 de 2001. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la Octogésima Séptima (87a.) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
27. Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador. 2017 – 2027
28. Manifestaciones locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Dinámicas, Espacios y Género. 2010

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes – ESCNNA 2019 – 2029.”

29. María Cristina Hurtado. Reforma de la legislación de Infancia y Adolescencia en Colombia. Cátedra Ciro Angarita Barón. Universidad de los Andes. Marzo 2 de 2007.
30. Ministerio de Comunicaciones. Decreto 1524 de 2002. Por el cual reglamenta el artículo 5o. de la Ley 679 de 2001
31. Ministerio del Interior. El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado. Bogotá D. C.
32. Ministerio Protección Social y UNFPA. (2011). *Guía de Prevención VIH- Sida*. Colombia: PNUD.
33. Naciones Unidas (1979) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW
34. Naciones Unidas (1989) *Convención de los Derechos del Niño 1989*
35. Organización Naciones Unidas UNFPA Fondo de Población de las Naciones Unidas (2003). [https://www.unfpa.org/sites/all/themes/unfpa\\_global/images/tweet.png](https://www.unfpa.org/sites/all/themes/unfpa_global/images/tweet.png)
36. Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2002
37. Rivera y Cárdenas. Escenarios de la Infamia. Fundación Renacer, Plan y Fundación Restrepo Barco. Bogotá. 2005
38. Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca. (2017). Módulo 2: Políticas Públicas con Enfoque de Género. Gobernación de Cundinamarca. Centro Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, - “Convención de Belem do Pará Educativo Nacional de Asesorías Socioeconómicas y Laborales.
39. Sentencia C-355 del 16 de julio de 2002
40. Sentencia C-496 de 1998. Corte Constitucional, Magistrado José Gregorio Hernández.
41. Sentencia T884 de 2011. Corte Constitucional. Bogotá D.C.
42. Solom Cloquet, J.: “Pornografía infantil en la red y su investigación”, “Cuadernos Digitales de Formación”, en particular, pp. 4 y ss., sobre las formas de difusión de pornografía infantil que ofrece Internet.
43. UNICEF. Convención sobre los derechos del niño. (2006). Madrid